



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL
PROCESO CIVIL, IQUITOS, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores: BACH. TERESA CECILIA BARBARAN ZAMORA.

BACH. JULY ADITH MANIHUARI NAVARRO.

Asesor (es): MAG. SUAREZ EGOAVIL, ELDA MILAGROS.

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO

DERECHO CIVIL

Iquitos Perú

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 129 del 05 de marzo de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro

Como Asesor: Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día Miércoles 21 de agosto del 2024 en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "LA INCORPORACION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL EN EL PROCESO CIVIL IQUITOS, 2023"

Presentado por las sustentantes:

TERESA CECILIA BARBARAN ZAMORA
JULY ADITH MANIHUARI NAVARRO

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogada**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Aprobada Aprobada

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobada por mayoría

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

CALIFICACIÓN	Aprobado (a) Excelencia	19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	13 - 15
	Desaprobado (a)	00 - 12

PÁGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2024, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADAS POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.

DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN

PRESIDENTE

MAG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

MIEMBRO

MAG, MIGUEL ÁNGEL VILLA VEGA

MIEMBRO

MAG. ELDA MILGROS SUAREZ EGOAVIL

ASESOR DE TESIS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL
PROCESO CIVIL, IQUITOS, 2023"**

De las alumnas: **TERESA CECILIA BARBARAN ZAMORA Y JULY ADITH
MANIHUARI NAVARRO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje
de **18% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 25 de julio del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a light blue rectangular background.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	9%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	fideley.es.tl Fuente de Internet	3%
2	www.icnl.org Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	1%
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	lasuperdigital.com.ar Fuente de Internet	<1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Teresa Cecilia Barbaran Zamora
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	UCP_DERECHO_2024_T_JULYMANIHUARI_TERESABARBARAN_...
Nombre del archivo:	UCP_DERECHO_2024_T_JULYMANIHUARI_TERESABARBARAN_...
Tamaño del archivo:	720.12K
Total páginas:	89
Total de palabras:	16,328
Total de caracteres:	90,715
Fecha de entrega:	16-jul.-2024 12:32p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2417832447

RESUMEN

“LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL PROCESO CIVIL, QUITOS, 2023”.

Autores: BACH. TERESA CECILIA BARBARAN ZAMORA.

BACH. JULY ADITH MANIHUARI NAVARRO.

Esta tesis fue motivada por la necesidad de proponer un modelo normativo para la cooperación internacional en el proceso civil en nuestro país, con el objetivo de garantizar la tutela judicial efectiva, salvaguardar los derechos de las personas, prevenir la denegación de justicia y fortalecer el Estado de Derecho y el desarrollo económico. Es por todo ello que la tesis formuló la siguiente pregunta: ¿En la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles? Y se planteó el objetivo principal: Analizar si en la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles. El estudio empleó una metodología cuantitativa con un diseño descriptivo y no experimental, utilizando un enfoque transversal. La población estuvo conformada por abogados del Colegio de Abogados de Loreto, con una muestra de 75 abogados. Las técnicas de recolección de datos incluyeron encuestas y cuestionarios. Para probar la hipótesis se aplicó la prueba de Chi-cuadrado. La investigación concluye que la institución jurídica de la cooperación internacional no existe actualmente en los procedimientos civiles, ya que no existe una sección específica en nuestro Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, se recomienda que se incorpore un nuevo libro o sección al Código de Procedimiento Civil para establecer la institución jurídica de la cooperación internacional.

Palabras clave: cooperación internacional, Código Procesal Civil, Proceso Civil, acceso a la justicia.

DEDICATORIA

A Dios por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Las autoras.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por bendecirnos con vida y salud, guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Gracias también a todas las personas que creen y confían en nosotros, especialmente a nuestra familia que día a día nos impulsan a seguir en este arduo camino, creer en nuestras expectativas con valores y principios inculcados.

Y por último a nuestra querida alma mater Universidad Científica del Perú y sus docentes por acogernos y compartir sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión

Las autoras.

TABLA DE CONTENIDO

.....	IV
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTOS	VIII
TABLA DE CONTENIDO	IX
INDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE GRÁFICOS	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT	XVI
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	17
1.1. Antecedentes de estudio	17
1.1.1. Antecedentes internacionales.....	17
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	18
1.2. Bases teóricas	19
1.2.1. Antecedentes.	19
1.2.2. Definición.	21
1.2.3. El Derecho Internacional Privado y el Derecho Procesal Civil.....	23
1.2.4. Tutela Jurisdiccional Efectiva y Distinción entre la Competencia Internacional y la Jurisdicción.	24
1.2.5. La Importancia de la Competencia Judicial Internacional.	27
1.2.6. De la jurisdicción internacional	29
1.2.7. Posibles escenarios de conflicto internacional de jurisdicción	30
1.2.8. Competencia Directa e indirecta.....	32
1.2.9. Foros	33

1.2.10. Problemas que alteran las reglas de competencia	42
1.2.11. El Derecho Positivo en Materia de Competencia.....	44
c1.2.12. Mención relativa a Estados Unidos de América y Europa.....	46
1.3. Marco jurídico	49
1.3.1. Normas internacionales	49
1.3.2. Normas nacionales	49
1.4. Definición de términos básicos.....	56
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	58
2.1. Descripción del problema.....	58
2.2. Formulación del problema	59
2.2.1. Problema general.....	59
2.2.2. Problema específico.....	59
2.3. Objetivos	59
2.3.1. Objetivo general	59
2.3.2. Objetivo específico	60
2.4. Justificación de la investigación	60
2.5. Importancia.....	61
2.6. Hipótesis	61
2.6.1. Hipótesis general	61
2.6.2. Hipótesis Específicas	61
2.7. Variables.....	62
2.7.1. Identificación de variables.....	62
2.7.2. Definición	62
2.7.3. Operacionalización de variables.....	63
CAPITULO III. METODOLOGIA	67
3.1. Tipo de investigación	67
3.2. Nivel de investigación.....	67

3.3. Diseño de investigación.....	67
3.4. Población y muestra	68
3.4.1. Población	68
3.4.2. Muestra	68
3.4.3. Cálculo de muestra	68
3.4.4. Técnica del muestreo.....	68
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	69
3.5.1. Técnica de recolección de datos	69
3.5.2. Instrumento de recolección de datos.....	69
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos.....	69
3.6. Procesamiento y análisis de información	70
3.6.1. Procesamiento de información	70
3.6.2. Análisis de información	70
3.6.3. Validez y confiabilidad	71
3.6.4. Confiabilidad del instrumento	72
3.7. Prueba de hipótesis.....	73
3.7.1. Hipótesis general	73
3.7.2. Hipótesis Especifica 1.....	76
3.7.3. Hipótesis Especifica 2.....	79
3.7.4. Hipótesis Especifica 3.....	82
3.7.5. Hipótesis Especifica 4.....	85
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA	88
Pregunta 1	88
Pregunta 2	89
Pregunta 3	90
Pregunta 4	91
Pregunta 5	92

Pregunta 6	93
Pregunta 7	94
Pregunta 8	95
CAPITULO V: DISCUSIÓN	97
CAPITULO VI: CONCLUSIONES PARCIALES.....	100
CAPITULO VII: CONCLUSIONES GENERALES.....	102
CAPITULO VIII: RECOMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	104
ANEXOS.....	108
ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO.....	108
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	110
ANEXO 03: INSTRUMENTO.....	114
ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO	117
ANEXO 5: PROYECTO LEY	119

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	63
Tabla 2. Validez y confiabilidad.....	71
Tabla 3. Escalas.....	72
Tabla 4. Casos	72
Tabla 5. Alfa de Cronbach	72
Tabla 6. Magnitudes y rangos.....	73
Tabla 7. Prueba de chi cuadrado	75
Tabla 8. Hipótesis general	75
Tabla 9. Resumen de casos	75
Tabla 10. Resumen de casos	78
Tabla 11. Hipótesis 1.....	78
Tabla 12. Prueba de chi-cuadrado.....	78
Tabla 13. Resumen de casos	80
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado.....	81
Tabla 15. Hipótesis específica 2	81
Tabla 16. Resumen de casos	83
Tabla 17. Hipótesis específica 3	84
Tabla 18. Prueba de chi-cuadrado.....	84
Tabla 19. Resumen de casos	86
Tabla 20. Prueba de chi-cuadrado.....	87
Tabla 21. Hipótesis específica 4	87
Tabla 22. Pregunta 1.....	88
Tabla 23. Pregunta 2.....	89
Tabla 24. Pregunta 3.....	90
Tabla 25. Pregunta 4.....	91
Tabla 26. Pregunta 5.....	92
Tabla 27. Pregunta 6.....	93
Tabla 28. Pregunta 7	94
Tabla 29. Pregunta 8.....	95
Tabla 30. Informe de opinión de experto	108
Tabla 31. Matriz de consistencia.....	110

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1	88
Gráfico 2. Pregunta 2	89
Gráfico 3. Pregunta 3	90
Gráfico 4. Pregunta 4	91
Gráfico 5. Pregunta 5	92
Gráfico 6. Pregunta 6	93
Gráfico 7. Pregunta 7	94
Gráfico 8. Pregunta 8	95

RESUMEN

“LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL PROCESO CIVIL, IQUITOS, 2023”.

Autores: BACH. TERESA CECILIA BARBARAN ZAMORA.

BACH. JULY ADITH MANIHUARI NAVARRO.

Esta tesis fue motivada por la necesidad de proponer un modelo normativo para la cooperación internacional en el proceso civil en nuestro país, con el objetivo de garantizar la tutela judicial efectiva, salvaguardar los derechos de las personas, prevenir la denegación de justicia y fortalecer el Estado de Derecho y el desarrollo económico. Es por todo ello que la tesis formuló la siguiente pregunta: ¿En la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles? Y se planteó el objetivo principal: Analizar si en la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles. El estudio empleó una metodología cuantitativa con un diseño descriptivo y no experimental, utilizando un enfoque transversal. La población estuvo conformada por abogados del Colegio de Abogados de Loreto, con una muestra de 75 abogados. Las técnicas de recolección de datos incluyeron encuestas y cuestionarios. Para probar la hipótesis se aplicó la prueba de Chi-cuadrado. La investigación concluyó que la institución jurídica de la cooperación internacional no existe actualmente en los procedimientos civiles, ya que no existe una sección específica en nuestro Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, se recomienda que se incorpore un nuevo libro o sección al Código de Procedimiento Civil para establecer la institución jurídica de la cooperación internacional.

Palabras clave: cooperación internacional, Código Procesal Civil; Proceso Civil; acceso a la justicia.

ABSTRACT

THESIS ENTITLED: "THE INCORPORATION OF INTERNATIONAL COOPERATION IN THE CIVIL PROCESS, IQUITOS, 2023".

Authors: BACH. TERESA CECILIA BARBARAN ZAMORA.

BACH. JULY ADITH MANIHUARI NAVARRO

This thesis was motivated by the need to propose a normative model for international cooperation in civil proceedings in our country, with the objective of guaranteeing effective judicial protection, saving people's rights, preventing the definition of justice and strengthening the State. of Law and economic development. Therefore, the thesis planted the previous signal: Is the legal institution of international cooperation in civil proceedings current? And the main objective was set: Analyze whether the legal institution of international cooperation currently exists in civil proceedings. The study used a quantitative methodology with a descriptive and non-experimental design, using a cross-sectional approach. The population was made up of lawyers from the Loreto Bar Association, with a death of 75 lawyers. Data retrieval techniques include investigations and questionnaires. To test the hypothesis, the Chi-square test was applied. The investigation concluded that the legal institution of international cooperation does not currently exist in civil proceedings, as there is no specific section in our Code of Civil Procedure. Therefore, it is recommended that a new book or selection be incorporated into the Code of Civil Procedure to establish the legal institution of international cooperation.

Keywords: international cooperation, Code of Civil Procedure; Civil procedure; access to justice.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

(Muntaner, 2017), en su trabajo de investigación examina la cooperación universitaria internacional en Argentina, con un enfoque en el Programa ARFITEC (2007-2015), que tiene como objetivo fomentar los vínculos entre universidades argentinas y francesas en el campo de la ingeniería. El estudio se basa en el concepto de universidad como una institución internacional que ha experimentado una creciente internacionalización en las últimas décadas. La investigación emplea herramientas de las Relaciones Internacionales, la Sociología de la Educación Superior y los Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología para investigar la cooperación y la internacionalización en la educación superior.

(Nasra, 2014) postuló en su tesis que la implementación de nuevas políticas de empleo por parte del Ministerio de Trabajo, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde 2003, ha llevado al desarrollo de programas de cooperación internacional que han fortalecido el papel del Estado en la promoción del trabajo decente. Este estudio tiene como objetivo explorar cómo estas nuevas políticas de empleo, en conjunto con la OIT, han contribuido a la creación de programas de cooperación internacional que han potenciado el papel del Estado en la promoción del trabajo decente.

1.1.2. Antecedentes nacionales

(DELGADO RIOS, 2020), en su investigación examina el papel de la Cooperación Técnica Internacional como herramienta para la protección del medio ambiente en la región amazónica peruana, en el marco del Acuerdo de París (COP21). El estudio analiza la efectividad de la cooperación técnica internacional en la protección del medio ambiente amazónico, a partir de investigaciones nacionales e internacionales sobre temas ambientales en la región. Las principales áreas de enfoque incluyen: el impacto de la cooperación técnica internacional en la protección ambiental amazónica desde la COP21, el desarrollo de estrategias para programas y proyectos de cooperación técnica internacional dirigidos a la protección ambiental en la Amazonía, y la adaptación de la cooperación técnica internacional a la institucionalidad pública.

(PORTILLO BROUSSET, 2018), en su investigación examina la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo nacional del Perú. Explora el papel de la cooperación en las relaciones internacionales y el desarrollo nacional, incluidos los flujos de cooperación, las modalidades y las fuentes de cooperación. El estudio también analiza las regulaciones y normas que guían la gestión de la cooperación técnica internacional a nivel nacional. Una de las principales preocupaciones es la disminución gradual de las corrientes de cooperación hacia el país y la disolución de las oficinas responsables. La investigación tiene como objetivo determinar si la reducción de la cooperación se debe a la disolución de oficinas u otros factores. Además, investiga por qué la

cooperación a menudo se percibe como meras donaciones financieras en lugar de un medio para adquirir conocimientos técnicos y científicos. Esto ha llevado a una falta de interés de la administración pública en atraer más cooperación internacional o invertir en la formación de expertos peruanos. Un hallazgo significativo es que el Perú no utiliza adecuadamente los recursos de cooperación internacional. Las conclusiones del estudio proponen una reestructuración del modelo de gestión de la cooperación internacional y un cambio cultural que permita al país buscar soluciones a sus problemas en el exterior. Sugiere replicar soluciones exitosas de otros países para acelerar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la población.

(ARTETA CORONEL, 2009) en su investigación exploró la importancia de la cooperación internacional para complementar los fondos nacionales para combatir la pobreza. A pesar de las dificultades para obtener datos precisos sobre el impacto de la cooperación, el estudio proporcionó un análisis en profundidad de la asignación de recursos, el futuro de la cooperación y su conexión con la reducción de la pobreza. La investigación reconoció el apoyo de instituciones y expertos relevantes.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Antecedentes.

El concepto de jurisdicción, particularmente en el ámbito internacional, ha sido un tema polémico a lo largo de la historia, especialmente en nuestro continente. Desafortunadamente, a menudo se ha malinterpretado como un medio de dominación o colonización. Un ejemplo notable de esto es la

época colonial, donde la autoridad del Papa fue utilizada para justificar la explotación de las tierras recién descubiertas. En 1495, el papa Alejandro VI emitió una bula papal, otorgando a los monarcas españoles el control sobre todas las tierras e islas al oeste y al sur de una línea imaginaria, con la condición de que convirtieran a las poblaciones nativas al catolicismo. Este decreto fue impuesto a los pueblos indígenas de América, quienes se vieron obligados a reconocer a los monarcas españoles como sus gobernantes y a la Iglesia Católica como su autoridad superior. De no cumplirse, se produciría la guerra y la subyugación. Este ejemplo histórico pone de relieve los peligros de confundir jurisdicción con dominación y la necesidad de una comprensión más matizada de la cooperación y la jurisdicción internacionales (UNAM, 2017, págs. 103-106).

En la época contemporánea, los conflictos judiciales de competencia pueden clasificarse en tipos nacionales e internacionales, basados en reglas de competencia territorial, que a su vez pueden clasificarse en positivos y negativos. El concepto de competencia ha sido un tema de interés durante siglos, y los autores se centran principalmente en los conflictos de derecho internacional. Sin embargo, en la tradición del derecho civil, el procedimiento a menudo se relegaba a un papel secundario, prevaleciendo la norma sustantiva. Por ejemplo, en Alemania, se consideraba que el procedimiento estaba subordinado a la norma sustantiva. La reflexión académica sobre los conflictos jurisdiccionales es un desarrollo relativamente reciente (que se remonta al siglo XIX) (Audit, 2003, págs. 361-364). Hasta entonces no se había formulado una teoría general sobre la competencia internacional. En la mayoría de los países,

la competencia internacional no es un aspecto importante del Derecho Internacional Privado, y sólo se aborda en el marco del procedimiento civil. Sin embargo, esto ha cambiado en la práctica internacional moderna, en la que las cuestiones jurisdiccionales tienen ahora prioridad sobre los conflictos de leyes. Este cambio está ligado al crecimiento exponencial de las relaciones privadas internacionales (Jayme, 1995, págs. 47-48).

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo regional del Derecho Procesal Internacional a través de la Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP). La organización ha abordado con éxito aspectos clave de esta disciplina, incluida la cooperación judicial internacional, incluidas las medidas provisionales, y la eficacia de las sentencias extranjeras. Sin embargo, la cuestión de la competencia judicial internacional (directa e indirecta) sólo se ha abordado parcialmente, con un éxito limitado. La única Convención sobre el tema, la Convención sobre Jurisdicción Indirecta (La Paz, 1984), no ha logrado ganar una tracción significativa, con solo dos ratificaciones en casi tres décadas. En esencia, nuestra generación no ha logrado lograr una Convención sobre Jurisdicción Internacional moderna y efectiva en las Américas. Se espera que las generaciones futuras, incluidas las que han asistido al Curso de Río, no tengan que hacer la misma confesión dentro de 30 años. Para lograrlo, deben reconocer la importancia del tema, la necesidad de regulación y asumir el desafío. (Véscovi, 2014, pág. 69).

1.2.2. Definición.

En el ámbito legal, la competencia judicial se refiere a la capacidad legal que posee un juez o tribunal específico para conocer y resolver un caso determinado. Esta potestad no es arbitraria, sino que se encuentra claramente definida por la ley, asignando a cada órgano jurisdiccional la responsabilidad de atender asuntos específicos.

En otras palabras, la competencia judicial delimita quién tiene la facultad legal para actuar en un caso concreto, evitando que diferentes jueces o tribunales se disputen la misma causa. Esto garantiza un proceso ordenado y eficiente, donde las partes involucradas tienen la certeza de a quién deben dirigirse para obtener una resolución (Aguilar, 2002, pág. 19).

La competencia judicial internacional opera sobre la base de tres principios fundamentales: la concurrencia de foros como regla general (con la excepción de la exclusividad), la exigencia de razonabilidad en la determinación del foro competente (asegurando la suficiente proximidad entre el caso y el juez) y el respeto de los derechos fundamentales vinculados a la jurisdicción (garantizando el acceso a la justicia, la defensa en juicio, y la no discriminación de los litigantes) (Véscovi, 2000, págs. 16-22). Sin embargo, el razonamiento que subyace a las decisiones de los legisladores y jueces de ejercer la jurisdicción en los asuntos de derecho internacional privado suele tomar un camino diferente. Por lo tanto, es posible identificar una gama de justificaciones que corresponden aproximadamente a categorías específicas de intereses (Fernández, 2008, pág. 298). El objetivo principal de las normas de competencia judicial internacional es determinar si los tribunales de un Estado tienen autoridad para conocer de un caso o controversia internacional, que

implique conexiones con otros Estados. Esto implica examinar los criterios para atribuir competencia en los procedimientos en curso y proporcionar previsibilidad para casos futuros, lo que permite a los posibles litigantes anticipar qué tribunales estatales pueden proporcionar protección judicial internacional. Si bien algunos pueden argumentar que las disputas internacionales sobre la propiedad se resuelven cada vez más a través del arbitraje, el sistema judicial conserva su exclusividad en materia de relaciones personales transfronterizas, tanto en términos de competencia judicial directa como indirecta, particularmente cuando se trata de declarar derechos familiares o reconocer divorcios, filiaciones, adopciones y otros asuntos similares. Por ello, creemos que es fundamental abordar esta cuestión competencial desde una perspectiva constitucional, como un derecho fundamental (Aguilar, 2002, pág. 19).

1.2.3. El Derecho Internacional Privado y el Derecho Procesal Civil.

En el mundo globalizado de hoy, vivimos en un Estado de derecho, donde toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a la participación en los procedimientos judiciales. El proceso, como conjunto de actos regulados por la ley, tiene como objetivo resolver conflictos e incertidumbres, promoviendo en última instancia la paz social y la justicia. Como se establece en el Código de Procedimiento Civil, el objetivo principal del juez es resolver conflictos y hacer efectivos los derechos sustantivos, teniendo en cuenta también los principios del derecho procesal y la jurisprudencia. Sin embargo, cuando se trata de disputas internacionales, es esencial determinar el juez competente, el procedimiento aplicable y la ley aplicable, comúnmente conocida como la

"ley aplicable". En el contexto de las relaciones internacionales privadas, las cuestiones jurisdiccionales se abordan tanto en el derecho internacional privado como en el derecho procesal internacional, que se esfuerzan por garantizar la protección judicial internacional efectiva de los derechos en un mundo caracterizado por la fragmentación jurisdiccional, que requiere una estrecha cooperación entre los Estados. (Sueiro, 2017, pág. 4).

1.2.4. Tutela Jurisdiccional Efectiva y Distinción entre la Competencia Internacional y la Jurisdicción.

Como señala César Delgado, el derecho internacional privado y el derecho procesal civil comparten un propósito común: proporcionar una protección judicial internacional efectiva de los derechos en un mundo marcado por la fragmentación jurisdiccional, que exige la cooperación entre los Estados (Delgado, 2015). En consecuencia, los conflictos de jurisdicción son una preocupación para ambas áreas del derecho (p. 27). Sin embargo, si abordamos el estudio de la competencia judicial internacional desde perspectivas separadas, centrándonos en el conflicto de leyes o en el derecho procesal, corremos el riesgo de pasar por alto las complejidades de la cuestión. Sólo combinando los conocimientos de ambos campos podemos comprender plenamente el objetivo principal de la competencia judicial internacional: garantizar una protección jurisdiccional eficaz.

Para comprender adecuadamente la competencia judicial internacional, es necesario distinguir entre competencia internacional y jurisdicción. Este

último se refiere al poder de un Estado para ejercer autoridad sobre sus ciudadanos, que se manifiesta a través de la administración de justicia. Esta función tiene múltiples propósitos, incluida la resolución de disputas con implicaciones legales, la regulación de comportamientos que amenazan el orden social y la supervisión de la constitucionalidad normativa. En última instancia, la jurisdicción es un componente crítico de la autoridad de un Estado, ya que le permite establecer y hacer cumplir las leyes, consolidando así su posición como la principal entidad política de la sociedad (Monroy Gálvez, 2009).

Para aclarar el concepto de competencia judicial internacional, es necesario distinguirlo de la jurisdicción. La competencia judicial internacional se refiere a la autoridad legal de los órganos judiciales y las autoridades públicas de un Estado para juzgar casos que involucran disputas internacionales privadas. Por otro lado, la competencia interna implica la asignación de un caso específico a una corte o tribunal particular dentro de un estado, con base en los criterios establecidos por las leyes del estado para distribuir los casos entre sus órganos judiciales (Calvo Caravaca, 2000).

El concepto de jurisdicción refleja el poder soberano de un Estado para resolver disputas de todo tipo, independientemente de su carácter nacional o internacional. Las normas de competencia internacional, por su parte, delimitan el ejercicio de esta facultad en casos que involucran múltiples sistemas jurídicos y jurisdicciones. Esto contrasta con la competencia interna, que se limita a los litigios de carácter puramente interno. En los casos en los que intervienen elementos internacionales, el

derecho fundamental de todo ciudadano a la tutela judicial efectiva se salvaguarda mediante dos mecanismos distintos:

- El proceso cognitivo de un tribunal interno, que consiste en dictar una sentencia que declara un derecho, establece o modifica una relación, o impone una obligación.
- El reconocimiento por un tribunal nacional de la decisión de un tribunal extranjero, que tiene el mismo efecto de declarar un derecho, establecer o modificar una relación, o imponer una obligación. (Virgós, 2007, pág. 31).

El principio subyacente de la protección judicial internacional, ya sea mediante la declaración o el reconocimiento, es garantizar que los derechos de los ciudadanos estén efectivamente protegidos, sin discriminación por motivos de nacionalidad. La convergencia de estos dos enfoques a nivel internacional permite la realización efectiva de este principio. Los litigantes en disputas jurídicas internacionales buscan que sus derechos sean salvaguardados por el sistema de justicia, que dicta sentencias que declaran, establecen o condenan sus derechos, y garantiza que estas decisiones se cumplan en los territorios pertinentes. Si esto no ocurre, sus derechos se ven comprometidos.

La creciente globalización de las relaciones jurídicas pone de relieve la necesidad de responder a estas expectativas. El respeto a las competencias jurisdiccionales, al debido proceso y a los derechos fundamentales son pilares esenciales de la institucionalidad democrática, promoviendo la confianza y la cooperación entre las naciones. Esto, a su

vez, debería facilitar el acceso a la protección judicial y promover la protección de los derechos humanos (Cabello, 2018).

1.2.5. La Importancia de la Competencia Judicial Internacional.

La competencia judicial internacional es la piedra angular de todo el marco del Derecho Internacional Privado (LPI). La determinación de la competencia judicial internacional tiene un profundo impacto en los otros dos sectores de la LPI (Fernández, 2008). Si la competencia se resuelve negativamente, la cuestión de la ley aplicable y la posible decisión sobre el fondo del asunto son superfluas. Por lo tanto, la indagación sobre la ley aplicable depende de la resolución positiva de la cuestión de competencia a favor del foro.

La importancia de la competencia judicial internacional va más allá de las controversias que han llegado a un punto crítico y se dirigen a un litigio. También es crucial en situaciones en las que las personas buscan asesoramiento profesional para anticipar y prevenir posibles conflictos. Esto es evidente en varios ámbitos de la vida, como la contratación internacional, donde las partes suelen incluir cláusulas de elección de ley y jurisdicción o acuerdos de arbitraje para mitigar futuras disputas (Véscovi, 2014, pág. 71). Del mismo modo, en el derecho de familia, las personas pueden tratar de establecer un régimen para sus bienes o anticiparse a posibles conflictos con su cónyuge o copadre. En derecho laboral, los trabajadores pueden querer conocer sus derechos y obligaciones cuando trabajan en el extranjero. En todas estas situaciones,

las personas quieren saber qué pasaría si surgiera un problema en el futuro y si pueden tomar medidas hoy para protegerse.

La resolución de la competencia judicial internacional es fundamental para determinar qué tribunal conocerá del caso, si la sentencia será reconocida en el extranjero y si las partes pueden confiar en la validez de sus acuerdos.

Un aspecto fundamental de la ley es su capacidad para ser aplicada, lo que significa que si alguien ignora deliberadamente un requisito legal o una orden judicial, existe un mecanismo para garantizar su cumplimiento. Por ejemplo, si un juez ordena a alguien que pague la manutención de los hijos, pero la parte obligada vive en el extranjero, el tribunal extranjero debe reconocer la validez de esa orden para garantizar su cumplimiento. Del mismo modo, si un juez ordena la restitución de un niño que fue llevado al extranjero sin el consentimiento de su tutor, el tribunal del país al que se llevó al niño debe reconocer y ejecutar la orden. Además, si un juez se pronuncia sobre un caso de responsabilidad, ordenando a una parte que indemnice a la otra, y la parte responsable reside en un país diferente, el tribunal de ese país debe reconocer y ejecutar la sentencia contra los bienes de la parte.

Todos los sistemas jurídicos se basan en estos principios, lo que hace que la cuestión de la competencia, incluido el reconocimiento de la autoridad del juez, la notificación adecuada del acusado y las oportunidades adecuadas de defensa sea una consideración crítica para los profesionales del derecho (Véscovi, 2014). Dada la creciente

interconexión de los mercados y la internacionalización de la vida, los marcos jurídicos deben proporcionar respuestas adecuadas a los nuevos desafíos. Un aspecto crucial de esta respuesta es el desarrollo de principios fundamentales para la distribución de la competencia judicial, basados en la razonabilidad, la convergencia de foros y la protección de los derechos fundamentales (Fernández, 2008).

1.2.6. De la jurisdicción internacional

La globalización del comercio, el comercio y la interacción humana ha creado un panorama complejo de relaciones jurídicas entre las naciones. Como resultado, los conflictos de jurisdicción se han convertido en una preocupación apremiante, lo que requiere que los tribunales naveguen por las complejidades del derecho internacional. El concepto de jurisdicción internacional se ha ampliado para incluir no solo el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras, sino también el sometimiento de disputas a tribunales extranjeros, el arbitraje internacional y los procesos penales transfronterizos. En este contexto, la cuestión de la jurisdicción internacional se ha convertido en una cuestión de umbral fundamental, ya que determina la autoridad de la corte para conocer de un caso y decidir sobre su fondo. (Goldschmidt, 1952). El concepto de jurisdicción internacional puede dividirse en dos fases distintas. La primera fase consiste en la autoevaluación por parte de un tribunal de su propia competencia jurisdiccional, determinando si tiene la facultad de juzgar un caso específico. La segunda fase consiste en el reconocimiento por parte del tribunal de la posible competencia de un tribunal extranjero sobre el

mismo asunto, reconociendo así la posibilidad de que otro tribunal pueda ser más adecuado para conocer de la controversia (Goldschmidt, 1952). Cuando hablamos de jurisdicción, nos referimos a un concepto fundamental en el derecho procesal, que implica la autoridad de un Estado, sus órganos judiciales o individuos designados para administrar justicia y resolver conflictos entre partes con intereses contrapuestos (Mann, 1964, pág. 15). En esencia, (Mann, 1964) refiere que la jurisdicción representa la facultad de adoptar decisiones vinculantes en tales controversias.

En cuanto a la jurisdicción internacional, es esencial reconocer su conexión con la soberanía de los Estados. La jurisdicción de un Estado es un aspecto de su soberanía y, aunque está relacionada, también está limitada por ella. Si un Estado ejerce jurisdicción más allá de sus fronteras soberanas, puede infringir la soberanía de otros Estados, lo que puede dar lugar a posibles conflictos. El vínculo entre jurisdicción y soberanía es innegable, ya que la soberanía de un Estado implica necesariamente su autoridad jurisdiccional (Buxbaum, 2009, pág. 631)

1.2.7. Posibles escenarios de conflicto internacional de jurisdicción

La presencia de múltiples jurisdicciones en el ámbito internacional puede tener consecuencias diversas y complejas, especialmente cuando varios Estados reclaman la autoridad para regular, legislar o adjudicar un asunto o individuo específico. Esto puede dar lugar a escenarios en los que surjan conflictos internacionales de jurisdicción, los cuales son:

- 1) En situaciones en las que dos o más tribunales, ubicados en diferentes países o con sede en una organización multilateral, afirman simultáneamente su jurisdicción sobre el mismo asunto, esto puede dar lugar a la emisión de múltiples sentencias con resultados potencialmente contradictorios (Hartley, 2015).
- 2) La ejecución de sentencias extranjeras puede verse obstaculizada en ciertos países cuando se considera que el tribunal que dictó la sentencia se ha excedido en su autoridad jurisdiccional, lo que hace que la sentencia sea inválida e inejecutable a los ojos de la jurisdicción local.
- 3) En situaciones en las que las partes han acordado voluntariamente resolver disputas en una jurisdicción designada, como se especifica en una cláusula de selección de foro contractual, pero una de las partes luego intenta iniciar un litigio en una jurisdicción diferente, desviándose del acuerdo original.
- 4) No es razonable esperar que un tribunal o autoridad asigne recursos valiosos para resolver una disputa que carece de cualquier conexión significativa con su territorio u organización. En estas circunstancias, muchos ordenamientos jurídicos se negarían a ejercer su jurisdicción, independientemente de cualquier acuerdo previo entre las partes de someterse a su autoridad.
- 5) Cuando un tribunal o autoridad nacional ejerce una amplia jurisdicción internacional, puede invadir inadvertidamente las prerrogativas jurisdiccionales de Estados extranjeros, que podrían tener un interés válido en el resultado de la controversia (Hartley, 2015).

- 6) Una consideración crucial en este contexto es garantizar la equidad y la justicia en los procedimientos. Es lógico que un demandado impugne la jurisdicción de un tribunal si cree que las condiciones procesales de esa jurisdicción lo ponen en desventaja para hacer valer sus reclamos. La conveniencia o los costos asociados con el litigio internacional a menudo pueden afectar la capacidad de una parte para defenderse de manera efectiva.
- 7) Además, pueden surgir tensiones cuando un Estado busca perseguir un objetivo específico de política pública o salvaguardar sus intereses nacionales, ya sea en el ámbito de los derechos humanos, la aplicación de la ley o la regulación de su economía interna (Hartley, 2015, págs. 13-15).

Como resultado, la implementación de varios mecanismos para determinar la jurisdicción de un estado puede diferir según el tema o asunto específico en cuestión.

1.2.8. Competencia Directa e indirecta

Para empezar, es esencial reconocer que la jurisdicción, en esencia, implica asignar casos específicos a órganos judiciales individuales, y cada organismo es responsable de un tipo particular de caso. Cuando extrapolamos este concepto al plano internacional, nos encontramos con el reto de determinar cuándo un juez debe ejercer jurisdicción sobre un caso y cuándo debe someterse a la autoridad de otro juez. Es probable que esta distinción, que ha sido crucial en el Sistema Interamericano, pierda relevancia a medida que los tratados internacionales regulen cada vez más las materias jurisdiccionales, lo que conducirá a una

convergencia de normas que rigen las competencias nacionales e internacionales.

Al ejercer la jurisdicción directa, un juez evalúa su propia autoridad jurisdiccional para determinar si tiene la facultad de adjudicar un caso que involucre elementos extranjeros. Esta evaluación permite al juez decidir si asume o declina la jurisdicción sobre el caso, determinando así su papel en el proceso. Al hacerlo, el juez aplica sus propias leyes y reglamentos para determinar su competencia para conocer del caso.

En el ejercicio de la jurisdicción indirecta, un juez examina la autoridad de un juez extranjero que ya ha dictado un fallo, para evaluar si se cumplen las condiciones necesarias para el reconocimiento y la ejecución de dicha resolución en el Estado receptor. Los Estados han considerado más factible establecer un terreno común sobre las normas de jurisdicción indirecta que sobre las normas de jurisdicción directa, ya que un Estado puede no incorporar un criterio de competencia específico en su derecho interno, pero no puede considerarlo irrazonable o abusivo si otro Estado lo adopta. En consecuencia, es más probable que un Estado acepte una sentencia de otro Estado que se basó en ese criterio (Véscovi, 2014).

1.2.9. Foros

1.2.9.1. Foros Concurrentes.

En el ámbito del Derecho Internacional Privado, los foros concurrentes son la norma, mientras que los foros exclusivos son la excepción. La selección de los criterios jurisdiccionales depende de una serie de circunstancias y factores diversos. Por ejemplo, el domicilio del

demandado, el foro de la ley aplicable, la ubicación del bien inmueble, el lugar donde se produjo el hecho dañoso o el foro elegido por las propias partes, entre otros, pueden influir en la decisión jurisdiccional (Véscovi, 2014, pág. 75). Los foros concurrentes se refieren a aquellas jurisdicciones que han sido establecidas por los legisladores para situaciones específicas, en las que es permisible que los tribunales extranjeros conozcan del mismo caso, ya sea sobre la base de los mismos motivos jurisdiccionales o sobre uno diferente.

En los casos en que existen múltiples foros concurrentes, es común tener múltiples jueces potencialmente competentes, lo que puede dar lugar a frecuentes problemas de litispendencia y conexión internacional. Pocos ordenamientos jurídicos cuentan con reglamentaciones exhaustivas para abordar estos problemas, e incluso cuando las tienen, sus normas internas pueden no ser adecuadas para resolver controversias internacionales. Esto puede hacer que la aplicación de soluciones análogas sea cuestionable en algunos casos. Por ejemplo, en el derecho interno, los conflictos de jurisdicción entre dos órganos judiciales suelen ser resueltos por un tribunal superior, pero en el plano internacional no existe un tribunal equivalente, lo que puede hacer que el sistema sea impredecible y carente de certeza.

Entre los diversos foros concurrentes que deben seleccionarse sobre la base de criterios objetivos y razonables, ha surgido un fenómeno conocido como "forum shopping", particularmente en el sistema angloamericano. Esto implica la selección abusiva de un foro, lo que indirectamente también significa elegir un marco legal favorable, a menudo en detrimento

del demandado y beneficiando al demandante. El problema no radica en los demandantes malintencionados, sino en los sistemas que permiten tales maniobras debido a su enfoque excesivamente permisivo de la jurisdicción (Fernández, 2003, pág. 161).

1.2.9.2. *Foros Exclusivos.*

Los foros exclusivos son excepcionales y están sujetos a interpretaciones restrictivas, y surgen cuando un caso tiene una fuerte conexión con un Estado en particular. Esto significa que el poder jurisdiccional se atribuye exclusivamente a los tribunales de un Estado, excluyendo a todos los demás. En consecuencia, no se reconocerían las sentencias de otros tribunales en esos casos. Los foros exclusivos implican una jurisdicción única y exclusiva, tanto cuantitativa como cualitativamente, con exclusión de todas las demás jurisdicciones (Barrios De Ángelis, 2004, pág. 120). Por el contrario, los foros concurrentes son más comunes, en los que los tribunales de varios países pueden tener jurisdicción sobre un caso, en función de diferentes criterios. La jurisdicción exclusiva puede estar justificada por una fuerte conexión entre el caso y el Estado que reclama la jurisdicción, o por diversos intereses entre los países que buscan hacer valer la jurisdicción.

Sin embargo, es necesario adoptar un enfoque cauteloso para evitar una expansión excesivamente amplia de la jurisdicción exclusiva, que podría comprometer el acceso de las partes a la justicia. La jurisdicción exclusiva debe proteger el ordenamiento jurídico nacional, en lugar de servir como un rechazo general de las sentencias extranjeras (Tellechea Bergman,

2010, págs. 111-115)

Para delimitar la invocación de las jurisdicciones exclusivas, algunos estudiosos restringen su aplicación a los casos en que la jurisdicción del tribunal extranjero afecta manifiestamente al orden público internacional del foro requerido. Este enfoque refleja la necesidad de equilibrar la jurisdicción exclusiva con el reconocimiento y la circulación de las decisiones judiciales internacionales (Goldshmidt, 2016, pág. 103).

1.2.9.3. Foros Razonables.

Se considera razonable un foro cuando el caso en cuestión tiene una conexión suficiente con el Estado donde se encuentran los tribunales competentes. Los criterios jurisdiccionales se consideran razonables si tienen un vínculo claro con el objeto de la controversia, proporcionan al demandado una oportunidad justa de defenderse y se basan en criterios objetivos que acercan el caso al foro. En esencia, un foro razonable alcanza un umbral suficiente de conexión entre el caso y el foro, y la razonabilidad de un foro se determina en función de si mantiene o viola el principio de proximidad, que vincula el caso con el foro. (Fernández, 2003, págs. 94-96).

1.2.9.4. Foros Exorbitantes.

Por el contrario, los foros exorbitantes se caracterizan por una conexión artificial o arbitraria, en la que el vínculo entre el caso y la jurisdicción es forzado o injustificado (Fernández, 2003).

En el lado opuesto del espectro, tenemos foros exorbitantes, que carecen

de una base razonable y otorgan a los tribunales de un Estado un alcance excesivo de competencia judicial internacional, favoreciendo en última instancia los intereses de los nacionales de ese Estado o del propio Estado.

Los foros exorbitantes se basan en una conexión trivial o periférica, intentando atraer a alguien a una jurisdicción antinatural, favoreciendo en última instancia a una parte a expensas de la otra.

El Convenio de Bruselas prohíbe estos foros, pero solo para los Estados miembros de la UE. Cuando un tribunal asume la jurisdicción sin una conexión razonable con el caso, y en su lugar se basa en vínculos tenues que sirven para promover los intereses del Estado del foro, puede dar lugar a que otros Estados se nieguen a reconocer las decisiones basadas en criterios tan exorbitantes (González Campos, 2007, pág. 54). Un aspecto crucial de los debates contemporáneos de Derecho Internacional Privado gira en torno a la búsqueda de una forma justa de distribuir los casos privados internacionales entre las diferentes jurisdicciones, garantizando el derecho fundamental de acceso a la justicia. Sin embargo, los foros exorbitantes a menudo representan un obstáculo significativo para la capacidad del acusado de montar una defensa efectiva (Fernández, 2003).

Argumentamos que el ejercicio de la jurisdicción basado únicamente en factores como la nacionalidad del demandante, la presencia fugaz del demandado en el foro o la mera existencia de activos en ese lugar, puede dar lugar a casos que infringen flagrante y significativamente el derecho

del demandado a un juicio justo. Este derecho es una piedra angular de varios sistemas jurídicos, goza de protección constitucional y es crucial para mantener el orden público internacional.

1.2.9.5. Foros de Sumisión

Como señala Véscovi (2014), la cuestión de la autonomía de la voluntad ha sido un tema recurrente a lo largo de la historia del Derecho Internacional Privado (PIL). El concepto se basa en el principio de "Pacta Sunt Servanda", que tiene una base sólida. Si bien este principio goza de una amplia aceptación en los ordenamientos jurídicos nacionales, históricamente se ha enfrentado a importantes resistencias en el ámbito internacional, en particular en lo que respecta a su aplicación en la elección de la ley aplicable y la selección del foro.

Al examinar las razones detrás de estas resistencias, podemos identificar varios factores que se citan a menudo. Estos incluyen preocupaciones sobre la pérdida de soberanía, la distancia física, las barreras lingüísticas, la falta de familiaridad y una aversión general a los elementos extranjeros. Curiosamente, estas preocupaciones sólo parecen surgir cuando se eligen foros extranjeros, pero no cuando se selecciona el foro local. Además, también se invocan algunos principios fundamentales, como el acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa, particularmente cuando el litigio se lleva a cabo en el extranjero. Además, el abuso de poder por parte de los partidos más fuertes también es una preocupación común.

En el contexto actual, no parece haber ninguna razón de peso para rechazar de plano el uso de foros extranjeros y, en cambio, hay argumentos sólidos a favor de su aceptación. La única excepción posible podría ser en los casos en que la elección del foro sea abusiva y comprometa el derecho del acusado a una defensa justa. Incluso en esos casos, las reglamentaciones especiales existentes, como las que protegen a los consumidores, ya ofrecen salvaguardias para mitigar estas preocupaciones.

En una relación legal, un acuerdo de sumisión implícito es un entendimiento tácito entre las partes que determina qué tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier disputa potencial que pueda surgir entre ellas. Este acuerdo tácito no se declara explícitamente de antemano, ni verbalmente ni por escrito, y sólo se pone de manifiesto en el curso del procedimiento judicial. Si el acuerdo se realiza con anterioridad a la disputa, no se considera una sumisión implícita, sino más bien una sumisión expresa o una prórroga de jurisdicción. Por el contrario, una sumisión expresa ocurre cuando las partes acuerdan explícitamente someter una disputa actual o futura a un tribunal específico o a los tribunales de un estado en particular.

1.2.9.6. Foros Especiales por Razón de Materia (Foros de Protección)

En el contexto de la competencia jurisdiccional, se puede hacer una distinción entre foros generales y especiales. Los foros generales se basan en un elemento universal, como la residencia del demandado, para establecer la jurisdicción. Por el contrario, los foros especiales se adaptan

a temas o tipos de disputas específicos, teniendo en cuenta factores como el lugar donde se ejecutó un contrato o se realizó un pago (Véscovi, 2014).

Ciertos foros especiales están imbuidos de juicios de valor, vinculados a reglas de conflicto orientadas materialmente, que priorizan los intereses de la parte teóricamente más débil. Ejemplos de estos foros incluyen aquellos que favorecen al empleado, al acreedor que busca la pensión alimenticia o al menor, entre otros.

Estos foros especializados se denominan "Foros de Protección" y, como se mencionó anteriormente, tienen como objetivo acercar la jurisdicción a la parte desfavorecida en una relación determinada. Esto incluye casos que involucran a consumidores, daños ambientales, responsabilidad por productos defectuosos y otras situaciones en las que una de las partes puede estar en desventaja.

Es esencial tener en cuenta que los foros especiales sólo se establecen como una excepción al principio fundamental de la competencia jurisdiccional, que generalmente corresponde a los tribunales del domicilio del demandado.

Como resultado, los foros especiales se definen y categorizan explícitamente. La razón de ser de estos foros especiales radica en la fuerte conexión entre el caso y los tribunales del Estado designado. Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, estos foros deben permitir a un demandado normalmente informado prever razonablemente en qué jurisdicción, distinta de su domicilio, puede ser demandado. Los foros especiales deben interpretarse de manera restrictiva, sin extender su

alcance más allá de las circunstancias explícitamente establecidas en la legislación. Los foros de protección se establecen con el objetivo de salvaguardar los intereses de la parte más débil en una relación jurídica.

En el contexto de la competencia judicial internacional, la protección de la parte más débil se logra limitando el ejercicio de la autonomía de la parte y designando a los tribunales de la residencia habitual de esa parte como tribunales competentes.

1.2.9.7. Foro de Necesidad y Fórum Non Conveniens

El foro de necesidad se identifica como un mecanismo de derecho internacional privado, basado en el derecho de acceso a la justicia. Este principio permite a los jueces locales reclamar excepcionalmente su jurisdicción en los casos en que exista el riesgo de que la persona que trata de hacer valer o proteger sus derechos pueda enfrentarse a una posible denegación de justicia. El foro de necesidad sirve como respuesta a un desafío que puede surgir en ciertos escenarios de derecho internacional privado. Esto se debe a que la jurisdicción suele estar regulada por los Estados a través de normas nacionales de derecho internacional privado, en lugar de tratados. Sin embargo, es fundamental reconocer que la presencia de tratados no siempre impide que surja el problema.

En ciertas situaciones, los jueces de los estados involucrados pueden declinar su jurisdicción, lo que lleva a conflictos negativos de jurisdicción. A diferencia de los casos nacionales, en los que los tribunales superiores pueden resolver esos conflictos, el derecho internacional carece de una

solución clara. Para abordar esta cuestión, los juristas han acuñado el término "Foro de Necesidad", que tiene sus raíces en el derecho humano fundamental a acceder a la justicia. Este concepto se aplica a los casos en los que ningún tribunal se considera competente, pero aún así debe asumirse la jurisdicción para garantizar que se haga justicia (Véscovi, 2014, pág. 151).

En los últimos años, algunos países han incorporado el concepto de *forum non conveniens* en su legislación. Este concepto es distinto de la idea de que un juez declina su jurisdicción por falta de competencia. En cambio, implica que un juez competente ceda voluntariamente jurisdicción a otro tribunal que esté mejor equipado para manejar el caso, a menudo debido a su conexión más estrecha con el asunto, un mayor acceso a las pruebas o la necesidad de hacer cumplir la decisión en otro país.

Esta doctrina, que se originó en los sistemas de Common Law, ha comenzado a ganar terreno en las jurisdicciones latinoamericanas, y algunos países ya la han incorporado a sus marcos legales.

1.2.10. Problemas que alteran las reglas de competencia

Antes de profundizar en las complejidades de los conflictos jurisdiccionales, es crucial entender el concepto de reglas de competencia. Estas reglas son un conjunto de normas legislativas que rigen la distribución de la jurisdicción entre los tribunales, independientemente de la naturaleza del caso o de la jerarquía del tribunal (Castro Barros, 2018). Al establecer estos parámetros, las reglas de competencia determinan qué tribunal o autoridad tiene la facultad de

decidir un caso específico. Sin embargo, la aplicación de estas normas puede dar lugar a veces a disputas jurisdiccionales, en las que los mismos hechos del caso crean pretensiones contradictorias de autoridad, lo que da lugar a una crisis de competencia.

Al examinar la modificación de las normas de competencia, un aspecto crucial a tener en cuenta es el fenómeno de la multiplicidad de foros, en particular en los casos de acumulación objetiva y subjetiva de créditos. Un solo evento, como un accidente de transporte, puede dar lugar a múltiples demandas, todas conectadas por un vínculo causal común, pero que difieren en naturaleza, por ejemplo, contractual y no contractual. Esto puede dar lugar al inicio de múltiples acciones y procedimientos en varios países, lo que requiere la consolidación de estas reclamaciones en una sola jurisdicción. Si bien esto es algo común dentro de las fronteras nacionales, se vuelve más complejo en la esfera internacional. Por lo tanto, es oportuno explorar y regular las hipótesis de acumulación internacional de procesos, a la luz del bien establecido Principio de Continuidad de la Causa (Couture, 1983, pág. 173).

En los casos de acumulación objetiva, la naturaleza de los créditos presentados sufre una transformación significativa. Para hacer frente a esta complejidad, el derecho internacional privado se ha esforzado por encontrar una solución que permita la resolución de disputas en un solo foro, en lugar de tener que navegar por múltiples jurisdicciones en diferentes países. En esta búsqueda, los conceptos de competencia directa e indirecta han surgido como una estrategia clave para abordar el

problema. Sin embargo, la ausencia de un tribunal internacional centralizado ha limitado el éxito de este enfoque (Véscovi, 2014, pág. 79).

En cuanto a la acumulación subjetiva, se hace evidente la necesidad de reglas claras. Incluso los criterios jurisdiccionales más básicos, como el lugar de residencia del demandado, pueden dar lugar a complicaciones cuando hay varios demandados involucrados, especialmente si están domiciliados en diferentes países o son colitigantes indispensables. La participación de terceros en el proceso también plantea cuestiones complejas, en particular en los casos de intervención forzosa, mientras que la intervención voluntaria implica la aceptación de la jurisdicción. La citación de terceros, por ejemplo, requiere el desarrollo de normas que concilien los principios de competencia regulada con la oportunidad razonable de defensa de terceros llamados a los tribunales. Se trata de un tema complejo que presenta distintos desafíos en el ámbito internacional.

Para concluir, destacamos la importancia de abordar la litispendencia internacional, un concepto que está profundamente entrelazado con las cuestiones examinadas anteriormente. La regulación de la litispendencia plantea dificultades específicas, en particular en su relación con la doctrina de la cosa juzgada.

El reto que tenemos por delante es, sin duda, complejo, pero no se puede postergar. Las personas físicas y jurídicas requieren normas claras y fiables para navegar las relaciones internacionales con confianza.

1.2.11. El Derecho Positivo en Materia de Competencia

1.2.11.1.- Situación del tema competencial en las américas

Esta sección no tiene por objeto ofrecer un análisis exhaustivo del marco jurídico, sino más bien un estudio preliminar y general de las leyes internacionales y nacionales que afectan a la competencia internacional. Un examen superficial de este marco revela sus insuficiencias, lo que se traduce en una falta de claridad y previsibilidad en las relaciones internacionales y en posibles controversias futuras, creando así un entorno de incertidumbre.

1.2.11.2.- En Materia Convencional

En este contexto, cabe mencionar los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, en particular los relacionados con el Derecho Civil, que establecen reglas generales de competencia. Además, los tratados de Derecho Mercantil también contienen disposiciones específicas sobre esta materia. En el mismo nivel, el Código Bustamante también establece normas de competencia internacional. Un poco por debajo de estos, el Acuerdo Bolivariano sobre la Aplicación de Actos Extranjeros de 1911, aplicable a algunos Estados miembros de la Comunidad Andina (CAN), comparte similitudes con el Tratado de 1889.

Entre los instrumentos internacionales más recientes y específicos figura la Convención de La Paz sobre Jurisdicción Indirecta de 1984, aunque su adopción ha sido limitada. En cambio, el Protocolo sobre Competencia en Materia Contractual del MERCOSUR ha sido implementado con éxito entre los países miembros, proporcionando un marco para la competencia judicial en materia contractual.

1.2.11.3.- En Materia de DIP Nacional

Vamos a ver que, desde esta perspectiva, se pobra tener una ilustración en el cuadro normativo referente al derecho internacional privado dentro de nuestro ordenamiento. Este estudio no pretende ofrecer una comparación exhaustiva de las normas de jurisdicción internacional entre los países de la región (Arroyo, 2005, pág. 126). Sin embargo, un hilo conductor recorre el análisis de varias naciones: las reglas son a menudo ambiguas, incompletas y anticuadas. Además, a menudo priorizan los intereses nacionales sobre la cooperación internacional, lo que revela una mentalidad un tanto anticuada e insular. En lugar de crear un marco transparente, lógico y justo para resolver los conflictos jurisdiccionales, estas normas parecen estar impulsadas por el deseo de ampliar la jurisdicción de los tribunales nacionales.

Cuando se trata de regular las relaciones internacionales privadas, los tratados internacionales son generalmente una opción más favorable que las leyes nacionales. El aspecto jurisdiccional es un área clave en la que la regulación basada en tratados no solo es ventajosa, sino que a menudo es crucial. Esto se debe a que el reconocimiento de sentencias extranjeras tiene más probabilidades de éxito cuando el juez competente ejerce jurisdicción sobre la base de un tratado ratificado por ambos países involucrados, en lugar de basarse en la legislación nacional.

c1.2.12. Mención relativa a Estados Unidos de América y Europa

Como último punto del desarrollo del trabajo tenemos, la comparación de soluciones entre dos continentes los cuales tienen bases normativas

mucho más claro respecto a la solución de dichas controversias y de ello debemos aprender y no copiar, ya que, ellos tiene un distinto contexto social y tampoco son la excepción a los casos difíciles que puedan presentarse de aciertos y errores. Como estudiosos del derecho, debemos analizar, ajustar y refinar estos enfoques para que se adapten a nuestra identidad cultural particular, reconociendo que incluso las soluciones exitosas pueden tener sus limitaciones y defectos.

El panorama jurídico de los Estados Unidos de América difiere significativamente del nuestro, en particular en América del Sur y Central, aunque algunos países con sistemas jurídicos anglosajones se han adherido a la Organización de los Estados Americanos en los últimos años. La existencia de conceptos legales como el descubrimiento de documentos antes del juicio, el forum non conveniens, las acciones colectivas, los honorarios de contingencia, las medidas cautelares anti-suit y los daños punitivos, entre otros, crea obstáculos para la cooperación, aunque pueden superarse con esfuerzo.

Las disparidades entre los dos sistemas han creado importantes obstáculos para el entendimiento mutuo y la cooperación. Un buen ejemplo de estos desafíos es la experiencia de la década de 1990, cuando los esfuerzos europeos y estadounidenses para establecer una convención jurisdiccional culminaron en el Acuerdo de La Haya de 2005 sobre la elección de foros, un resultado positivo que, sin embargo, no cumplió con las expectativas iniciales. Por el contrario, Europa ha abordado de forma proactiva esta cuestión crítica, alcanzando hitos significativos, como el Convenio de Bruselas de 1968, el Convenio de

Lugano de 1988 y, más recientemente, el Reglamento n.º 44/2001 y, en última instancia, el Reglamento (UE) n.º 1215/2012, publicado el 20 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea (aplicable a partir del 10 de enero de 2015), que establece un marco para la competencia y la libre circulación de sentencias. con ciertas excepciones. (Fernández, 2003, pág. 81).

Durante más de cuatro décadas, las naciones europeas han compartido un entendimiento común sobre los principios fundamentales de la competencia, tal como se estableció en la Convención de Bruselas de 1968. Esta base ha permitido el desarrollo de la Quinta Libertad Comunitaria, que garantiza la libre circulación de las resoluciones judiciales dentro del espacio judicial europeo. El Reglamento de la UE n.º 1215/2012 ha codificado este principio, eliminando la necesidad de exequátur y otorgando reconocimiento y ejecución automáticos a las resoluciones judiciales, a los documentos públicos con fuerza ejecutiva y a determinadas transacciones judiciales en toda la Unión Europea. Para proteger el derecho de defensa, existe un mecanismo para revisar los requisitos sólo en los casos en que surja oposición, y no como un paso preliminar.

El reconocimiento del Principio de Libre Circulación de Sentencias representa un paso crucial hacia la realización de la tutela judicial efectiva, un derecho humano fundamental. Este principio va más allá de las meras declaraciones legales, asegurando que las sentencias no solo se pronuncien sino que también se ejecuten, independientemente de las fronteras. De este modo, el sistema judicial puede mantener su

característica esencial de coercibilidad, que confiere a las sentencias la autoridad para ser ejecutadas, incluso cuando se dictan en un Estado distinto de donde deben ejecutarse (Fernández, 2003, pág. 82).

1.3. Marco jurídico

1.3.1. Normas internacionales

- Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales.
- Reglamento de la Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales.
- Guía Práctica sobre la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil y Comercial.

1.3.2. Normas nacionales

1.3.2.1. Constitución Política del Perú:

- Artículo 55.- Tratados

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

- Artículo 56.- Aprobación de tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

- **Artículo 57.- Tratados ejecutivos**

El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste. (Constitución Política del Perú, 29-12-1993)

1.3.2.2. Código Procesal Civil:

- **Artículo 47.- Competencia del Juez peruano.**

Es competente el Juez peruano para conocer los procesos en los casos señalados en el Título II del Libro X del Código Civil.

1.3.2.3. Código Civil

- Artículo 2046.- Igualdad de derechos para peruanos y extranjeros

Los derechos civiles son comunes a peruanos y extranjeros, salvo las prohibiciones y limitaciones que, por motivo de necesidad nacional, se establecen para los extranjeros y las personas jurídicas extranjeras.

- Artículo 2047.- Normas aplicables

El derecho aplicable para regular relaciones jurídicas vinculadas con ordenamientos jurídicos extranjeros se determina de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por el Perú que sean pertinentes y, si éstos no lo fueran, conforme a las normas del presente Libro.

Además, son aplicables, supletoriamente, los principios y criterios consagrados por la doctrina del Derecho Internacional Privado.

- Artículo 2048.- Competencia de jueces peruanos

Los jueces aplicarán únicamente el derecho interno del Estado declarado competente por la norma peruana de Derecho Internacional Privado.

- Artículo 2049.- Incompatibilidad de norma extranjera

Las disposiciones de la ley extranjera pertinente según las normas peruanas de Derecho Internacional Privado, serán excluidas sólo cuando su aplicación sea incompatible con el orden público internacional o con las buenas costumbres.

Rigen, en este caso, las normas del derecho interno peruano.

- Artículo 2050.- Reconocimiento de derechos adquiridos en el extranjero

Todo derecho regularmente adquirido al amparo de un ordenamiento extranjero, competente según las normas peruanas de Derecho Internacional Privado, tiene la misma eficacia en el Perú, en la medida en que sea compatible con el orden público internacional y con las buenas costumbres.

- Artículo 2051.- Aplicación de oficio de normas extranjeras

El ordenamiento extranjero competente según las normas de Derecho Internacional Privado peruanas, debe aplicarse de oficio.

- Artículo 2052.- La ley extranjera como prueba

Las partes litigantes pueden ofrecer las pruebas que tengan por conveniente sobre la existencia de la ley extranjera y su sentido. El juez puede rechazar o restringir los medios probatorios que no considere idóneos.

- Artículo 2053.- Informe sobre existencia y sentido de la norma extranjera

Los jueces pueden de oficio o a pedido de parte, solicitar al Poder Ejecutivo que, por vía diplomática, obtenga de los tribunales del Estado cuya ley se trata de aplicar, un informe sobre la existencia de la ley y su sentido.

- Artículo 2054.- Absolución de consulta sobre la ley nacional

La Corte Suprema está autorizada para absolver las consultas que le formule un tribunal extranjero, por la vía diplomática, sobre puntos de derecho nacional.

- Artículo 2055.- Interpretación del derecho extranjero

Las disposiciones del derecho extranjero aplicable se interpretan de acuerdo al sistema al que pertenezcan.

- Artículo 2056.- Solución de conflictos entre normas extranjeras

Cuando en el derecho extranjero que resulta aplicable coexistan diversos ordenamientos jurídicos, el conflicto entre las leyes locales se resolverá de acuerdo con los principios vigentes en el correspondiente derecho extranjero.

- Artículo 2057.- Competencia sobre personas domiciliadas en el Perú

Los tribunales peruanos son competentes para conocer de las acciones contra personas domiciliadas en el territorio nacional.

- Artículo 2058.- Competencia en acciones patrimoniales

Los tribunales peruanos tienen competencia para conocer de los juicios originados por el ejercicio de acciones de contenido patrimonial aun contra personas domiciliadas en país extranjero, en los casos siguientes:

1. Cuando se ventilen acciones relativas a derechos reales sobre bienes situados en la República. Tratándose de predios dicha competencia es exclusiva.

2. Cuando se ventilen acciones relativas a obligaciones que deban ejecutarse en el territorio de la República o que deriven de contratos celebrados o de hechos realizados en dicho territorio. Tratándose de acciones civiles derivadas de delitos o faltas perpetrados o cuyos resultados se hayan producido en la República, dicha competencia es exclusiva.

3. Cuando las partes se sometan expresa o tácitamente a su jurisdicción. Salvo convención en contrario, contemporáneo o anterior a la sumisión, la elección del tribunal es exclusiva.

Este artículo se aplica exclusivamente a la competencia de tribunales judiciales y no afecta la facultad que tienen las partes para someter a arbitraje acciones de contenido patrimonial.

- Artículo 2059.- Sumisión tácita

Se somete tácitamente a una jurisdicción quien se apersona en el juicio sin hacer reserva.

No implican sumisión ni prórroga en favor de un tribunal los actos procesales encaminados a oponerse a dicha jurisdicción, o realizados bajo la amenaza o la imposición de medidas coercitivas sobre la persona o sobre sus derechos o bienes.

- Artículo 2060.- Prórroga o elección de Tribunal Extranjero en asuntos de competencia nacional

La elección de un tribunal extranjero o la prórroga de jurisdicción en su favor para conocer de los juicios originados por el ejercicio de acciones de

contenido patrimonial, serán reconocidas, siempre que no versen sobre asuntos de jurisdicción peruana exclusiva, ni constituyan abuso de derecho, ni sean contrarias al orden público del Perú.

- Artículo 2061.- Competencia en acciones sobre universalidad de bienes

Los tribunales peruanos tienen competencia para conocer de los juicios originados por el ejercicio de acciones relativas a universalidades de bienes, aun contra personas domiciliadas en país extranjero, cuando el derecho peruano sea el aplicable para regir el asunto, de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado.

Sin embargo, se respeta la competencia peruana para conocer de las acciones relativas al patrimonio del declarado en quiebra, respecto a los bienes situados en el Perú, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de este Libro.

- Artículo 2062.- Competencia en acciones personales

Los tribunales peruanos son competentes para conocer de los juicios originados por el ejercicio de acciones relativas al estado y la capacidad de las personas naturales, o a las relaciones familiares, aun contra personas domiciliadas en país extranjero, en los casos siguientes:

1. Cuando el derecho peruano es aplicable, de acuerdo con sus normas de Derecho Internacional Privado, para regir el asunto.
2. Cuando las partes se sometan expresa o tácitamente a su jurisdicción, siempre que la causa tenga una efectiva vinculación con el territorio de la República.

- Artículo 2067.- Competencia negativa del Tribunal Peruano

La competencia jurisdiccional de los tribunales peruanos para conocer de las acciones intentadas contra estados extranjeros o sus jefes, representantes diplomáticos, organismos internacionales y sus representantes, se regula por lo dispuesto en los Tratados Internacionales sobre la materia ratificados por el Perú.

Salvo lo dispuesto en este título, los tribunales peruanos carecen de competencia jurisdiccional para conocer:

1. De las acciones relativas a derechos reales sobre predios situados en el extranjero.
2. De los asuntos que hubiesen sido sometidos por las partes a una jurisdicción extranjera, de conformidad con lo previsto en el artículo 2060.
3. De las acciones relativas al estado y la capacidad de las personas naturales o a las relaciones familiares, si la causa no tiene ninguna vinculación efectiva con el territorio de la República.

1.3.2.4. Ley de Cooperación Técnica Internacional- DECRETO LEGISLATIVO N° 719

1.3.2.5. Decreto Supremo N° 015-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias

1.4. Definición de términos básicos

1. Cooperación internacional: Mecanismo de colaboración entre dos o más Estados para resolver problemas comunes o alcanzar objetivos específicos.
2. Proceso civil: Conjunto de actos que se realizan ante un juez para resolver un conflicto entre dos o más personas.
3. Asistencia judicial internacional: Ayuda que un Estado presta a otro en la tramitación de un proceso civil.
4. Exhorto: Solicitud que un juez dirige a otro juez de un Estado diferente para que realice un acto procesal determinado.
5. Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras: Proceso por el cual un Estado reconoce y da validez a una sentencia dictada por un juez de otro Estado.
6. Competencia judicial internacional: Facultad que tiene un juez para conocer de un caso con elementos internacionales.
7. Convenios internacionales: Acuerdos entre dos o más Estados que regulan la cooperación internacional en materia civil.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La cooperación internacional puede mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos civiles, a través de la armonización de las legislaciones nacionales, la facilitación del reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras, y el fortalecimiento de los sistemas judiciales nacionales. La cooperación internacional puede contribuir a la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, al facilitar el acceso a la justicia y la protección de sus derechos en el ámbito internacional, sin embargo, la falta de una regulación específica sobre la cooperación internacional en el proceso civil en Iquitos genera diversos problemas como la denegación de justicia, retrasos en los procesos e inseguridad jurídica, lo que desmejora debido a la inexistencia de instrumentos de índole internacional que sean adecuados, la falta de capacitación de los operadores jurídicos y la no adaptación de las soluciones existentes a la realidad de nuestro país, es por ello, que el presente trabajo se planteó la siguiente pregunta: ¿En la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles? Para nosotros, queda más que confirmado que no existe. Los instrumentos internacionales existentes en materia de cooperación internacional en el proceso civil no son suficientes para cubrir todas las necesidades. La falta de una regulación específica puede ocasionar retrasos en los procesos judiciales; y, en algunos casos, las personas pueden verse privadas de justicia por la falta de cooperación entre los Estados. La finalidad de la tesis es proponer un modelo de regulación para la cooperación internacional en el proceso civil en Iquitos, Perú, con el

objetivo de garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos de las personas, evitar la denegación de justicia, fortalecer el Estado de Derecho y contribuir al desarrollo económico. La tesis analizará la normativa vigente, identificará los problemas y propondrá soluciones para finalmente elaborar un modelo de regulación

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿En la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles?

2.2.2. Problema específico

1. ¿Cuáles son los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles?
2. ¿En qué medida el procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero, ha mejorado o dificultado la eficacia de los procesos judiciales?
3. ¿Se debe incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional?
4. ¿Qué beneficios se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Trámite del Proceso Civil?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

- Analizar si en la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles.

2.3.2. Objetivo específico

1. Describir cuáles son los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles.
2. Analizar en qué medida el procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero, ha mejorado o dificultado la eficacia de los procesos judiciales.
3. Responder si se debe incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional.
4. Determinar qué beneficios se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Trámite del Proceso Civil.

2.4. Justificación de la investigación

Este mundo actual se caracteriza por una creciente globalización, lo que implica un aumento en las relaciones internacionales, tanto comerciales como personales. Esto trae consigo la posibilidad de que surjan conflictos con elementos internacionales, lo que exige la cooperación entre los Estados para su adecuada resolución. En el proceso civil, la cooperación internacional se torna fundamental a fin de velar la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas. Esta cooperación puede ser necesaria en diversos casos, como por ejemplo: Notificación de actos procesales a

personas que se encuentran en el extranjero, obtención de pruebas que se encuentran en otro país y ejecución de sentencias dictadas en otro Estado. Se espera que la tesis contribuya a mejorar la situación actual de la cooperación internacional en el proceso civil en Iquitos y a garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas en el ámbito internacional.

2.5. Importancia

La integración de la cooperación internacional en los procedimientos civiles reviste una importancia significativa por varias razones. En primer lugar, garantiza el acceso a la justicia, permitiendo a las personas recurrir a la justicia independientemente de su ubicación geográfica. Además, salvaguarda los derechos individuales al facilitar la protección judicial efectiva a través de las fronteras internacionales. Además, evita la denegación de justicia, ya que evita que las personas se vean privadas de justicia debido a la falta de cooperación entre los Estados. En definitiva, fortalece el Estado de Derecho, contribuyendo a su consolidación a nivel internacional.

2.6. Hipótesis

2.6.1. Hipótesis general

En la actualidad no existe el instituto jurídico de Cooperación Internacional en los procesos civiles, toda vez que si revisamos en nuestro Código Procesal Civil no encontramos una sección en dicha normativa.

2.6.2. Hipótesis Específicas

1. Los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles son la dificultad para acceder a la justicia, falta de representación legal, dificultad para la notificación de documentos y obtención de pruebas, y para la ejecución de sentencias.
2. El procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero ha dificultado la eficacia de los procesos judiciales, esto se debe a la dificultad para acceder a la justicia, que puede retrasar el proceso.
3. Sí, se debería incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional. Esto permitiría regular de manera específica los mecanismos de cooperación entre los Estados para la tramitación de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero.
4. Los beneficios que se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Trámite del Proceso Civil, son un mayor acceso a la justicia, una mayor eficiencia en los procesos judiciales, seguridad jurídica como protección de los derechos.

2.7. Variables

2.7.1. Identificación de variables

- Variable Independiente: Cooperación internacional.
- Variable Dependiente: Procesos Civiles.

2.7.2. Definición

Variable Independiente: Cooperación internacional

Definición conceptual:

La cooperación internacional es un proceso que involucra a dos o más actores estatales o no estatales que trabajan juntos para alcanzar objetivos comunes. Esta colaboración puede ser de diversa índole, incluyendo financiera, técnica, científica, cultural, etc.

Variable Dependiente: Procesos Civiles**Definición conceptual:**

En el ámbito legal, los procesos civiles se definen como aquellos procedimientos que se desarrollan ante los tribunales de justicia con el objetivo de resolver conflictos de naturaleza privada entre personas físicas o jurídicas.

2.7.3. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variables	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Indice
Cooperación internacional	Implementación de la cooperación internacional en los procesos civiles	Enfoque legal	Acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación judicial en materia civil	

			Convenciones internacionales sobre cooperación judicial en materia civil Impacto positivo Código Procesal Civil Protección de los derechos de las personas en el ámbito internacional	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni en desacuerdo ni de acuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
		Enfoque social	Acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad	

			Protección de los derechos humanos en el ámbito internacional	
Procesos Civiles	Cooperación internacional puede tener un impacto positivo en los procesos civiles, al proporcionar recursos, asistencia técnica y mecanismos de resolución de controversias más eficientes.	Enfoque legal	Procesos civiles Tribunales nacionales. Tribunales internacionales	
		Enfoque social	Personas en situación de vulnerabilidad Acceso a la justicia. Protección a las partes	

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

Este estudio empleó un enfoque de investigación cuantitativa, que implica la recopilación y el análisis de datos numéricos para identificar patrones, relaciones y tendencias. Al trabajar con grandes conjuntos de datos y tomar muestras representativas, este método permite la medición, categorización y análisis estadístico de los datos. El objetivo de este enfoque era descubrir ideas y respaldar nuestras afirmaciones con evidencia empírica, proporcionando así una base sólida para nuestros argumentos y conclusiones.

3.2. Nivel de investigación

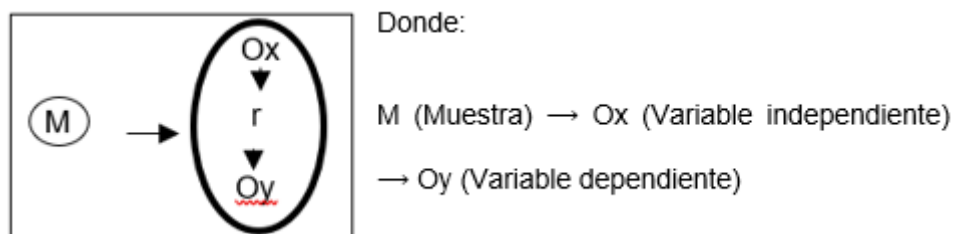
Este estudio empleó una metodología de investigación descriptiva para recopilar y examinar datos. Este enfoque implicó la observación sistemática y la medición de las variables del estudio para proporcionar una descripción detallada y precisa del fenómeno investigado.

3.3. Diseño de investigación

Este estudio adoptó un diseño no experimental y transversal. Se optó por el enfoque no experimental porque no implicaba la manipulación de variables, sino que se centraba en la comprensión de los fenómenos tal y como se producían de forma natural. El objetivo principal era obtener información sobre el estado actual de las cosas, sin intentar influir o alterar los resultados. El estudio tuvo como objetivo descubrir las relaciones entre las variables y las causas subyacentes de los fenómenos observados. Además, el diseño

transversal implicó la recolección y análisis de datos en un solo punto en el tiempo, proporcionando una instantánea del fenómeno bajo investigación.

Esquema:



3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población estuvo constituida por los Abogados del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por 75 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.3. Cálculo de muestra

Se utilizó un cálculo a conveniencia.

3.4.4. Técnica del muestreo

Se llevó a cabo un análisis cuantitativo de los datos, a partir de una amplia gama de fuentes, incluyendo literatura académica, normas jurídicas, tesis, artículos y decisiones judiciales. Se empleó una técnica de encuesta para recoger información de una muestra representativa del universo del estudio. El análisis de los datos permitió la identificación de patrones y

tendencias, así como la derivación de conclusiones significativas que contribuyeron significativamente a la investigación.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

Se empleó una encuesta como medio para recolectar datos cuantitativos, arrojando información valiosa que contribuyó al desarrollo del proyecto de tesis. El cuestionario se elaboró cuidadosamente de acuerdo con el código de procedimiento civil y las leyes pertinentes, y se administró de forma anónima para garantizar la confidencialidad de los encuestados.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

En este estudio se empleó un cuestionario como herramienta cuantitativa de recogida de datos, lo que permitió la captura de información tanto de fuentes tangibles (como libros y artículos) como de fuentes intangibles (incluyendo doctrina y reglamentos). Los datos recopilados a través del cuestionario fueron posteriormente analizados y discutidos en la sección correspondiente del trabajo de investigación, y jugaron un papel crucial en la elaboración de las conclusiones finales.

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos

- Planificación - diseño: Se definió el enfoque de la investigación, se establecieron los objetivos y se desarrolló el instrumento de recolección de datos.

- Recolección de información: Aplicación del instrumento a la muestra seleccionada, siguiendo los criterios de selección y los procedimientos respectivos.
- Análisis - procesamiento: Se organizó la información, se validó y se analizó con herramientas estadísticas como SPSS y Excel.
- Conclusiones y presentación: Se interpretaron los resultados, se formularon las conclusiones y se presentó la tesis ante un jurado.

3.6. Procesamiento y análisis de información

3.6.1. Procesamiento de información

El investigador recopiló información de una amplia gama de fuentes, incluidas bibliotecas físicas y virtuales, universidades y bufetes de abogados privados. Los datos recopilados se organizaron sistemáticamente en fichas, capturando detalles tipográficos y relacionados con el contenido. Los materiales bibliográficos fueron digitalizados y almacenados en archivos Word o PDF. El alcance de la investigación abarcó doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias de la Corte Constitucional y legislación nacional.

Durante esta fase, se estableció un marco teórico completo y actualizado sobre el tema de investigación, a partir de una amplia gama de fuentes creíbles. La organización sistemática y el almacenamiento de la información recopilada permitieron un proceso de análisis y redacción sin fisuras para el trabajo de investigación.

3.6.2. Análisis de información

Los datos recolectados en el proyecto fueron sometidos a análisis estadístico utilizando el software SPSS, versión 17.0. Los datos cuantitativos se organizaron en tablas de frecuencias para visualizar su distribución. Para probar la hipótesis sobre la relación entre las variables de estudio, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado. Se estableció un nivel de significancia del 95% ($p < 0,05$) para determinar si la asociación entre las variables era estadísticamente significativa. El análisis se complementó con una descripción detallada de los resultados, incluyendo medidas de tendencia central, dispersión y asociación. Además, se proporcionaron comentarios interpretativos para explicar el significado de los resultados dentro del contexto del estudio.

3.6.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento involucró el juicio de expertos, que arrojó un valor final al finalizar la investigación:

Tabla 2. Validez y confiabilidad

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de experto
Variable 1 y 1	1	Metodólogo	4.7	Existe suficiencia
variable 2	2	Abogado	4.8	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.8	Existe suficiencia

3.6.4. Confiabilidad del instrumento

La fiabilidad del cuestionario utilizado en este estudio se evaluó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach. El instrumento constó de 8 preguntas y fue administrado a una muestra de 75 participantes. Las respuestas se registraron en una escala de 5 puntos, que se describe a continuación:

Tabla 3. Escalas

Nivel	Escalas
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni en desacuerdo ni de acuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Tabla 4. Casos

		N	%
Casos	Válido	75	100,0
	Excluido ^a	0	0
	Total	75	100,0

El proceso de eliminación, denotado por 'a', se basó en todas las variables involucradas en el procedimiento.

Tabla 5. Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	0,850
N de elementos	08

El coeficiente Alfa de Cronbach calculado arrojó un valor de 0,850.

Tabla 6. Magnitudes y rangos

Magnitud	Rangos
Muy alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy baja	0,01 a 0,20

De acuerdo con la tabla de referencia, el instrumento utilizado alcanzó una magnitud clasificada como "Muy Alta", lo que indica un nivel aceptable de confiabilidad.

3.7. Prueba de hipótesis

3.7.1. Hipótesis general

En la actualidad no existe el instituto jurídico de Cooperación Internacional en los procesos civiles, toda vez que si revisamos en nuestro Código Procesal Civil no encontramos una sección en dicha normativa.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H_0): En la actualidad sí existe el instituto jurídico de Cooperación Internacional en los procesos civiles, toda vez que si revisamos en nuestro Código Procesal Civil sí encontramos una sección en dicha normativa.

Hipótesis alternativa (H_a): En la actualidad no existe el instituto jurídico de Cooperación Internacional en los procesos civiles, toda vez que si revisamos en nuestro Código Procesal Civil no encontramos una sección en dicha normativa.

2. Nivel de significación estadística:

El análisis se realizó con un intervalo de confianza del 95%, lo que implica una probabilidad del 5% de error tipo I.

3. Prueba estadística

Para examinar la posible relación entre las variables, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado para determinar si la relación es estadísticamente significativa.

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula (H_0) se basa en una comparación del valor p con el nivel de significación elegido (α). Si el valor p es mayor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), se conserva la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es menor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), la hipótesis nula (H_0) se rechaza en favor de la hipótesis alternativa (H_a).

5. Valor de la Prueba

Los resultados de la prueba de Chi-cuadrado revelaron un valor de 20,198^a, acompañado de un p -valor inferior a 0,001. Dado que el valor p es significativamente inferior al nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$), los datos no apoyan la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Tabla 7. Resumen de casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Cooperacioninternacionalenlosprocesosciviles * Inexistenciaenelcodigoprocesalcivil	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Tabla 8. Hipótesis general

Tabla cruzada

Cooperacioninternacionalenlosprocesosciviles*Inexistenciaenelcodigoprocesalcivil

		Inexistenciaenelcodigoprocesalcivil			Total
		Baja	Media	Alta	
Cooperacioninternacionalenlosprocesosciviles	Baja	Recuento	0	9	8
		% del total	0,0%	12,0%	10,7%
	Media	Recuento	5	20	6
		% del total	6,7%	26,7%	8,0%
	Alta	Recuento	10	17	0
		% del total	13,3%	22,7%	0,0%
Total	Recuento		15	46	14
	% del total		20,0%	61,3%	18,7%

Tabla 9. Prueba de chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,198 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	25,668	4	<.001
Asociación lineal por lineal	19,100	1	<.001
N de casos válidos	75		

6. a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 3,17.

Inferencia estadística:

La prueba estadística, realizada con un nivel de significación del 5%, reveló un resultado significativo que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis

alternativa. Este resultado implica que actualmente no existe un marco legal para la Cooperación Internacional en los procedimientos civiles, hecho que se ve confirmado por la omisión de disposiciones pertinentes en nuestro Código de Procedimiento Civil.

3.7.2. Hipótesis Específica 1

Los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles son la dificultad para acceder a la justicia, falta de representación legal, dificultad para la notificación de documentos y obtención de pruebas, y para la ejecución de sentencias.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H_0): Los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles no son la dificultad para acceder a la justicia, falta de representación legal, dificultad para la notificación de documentos y obtención de pruebas, y para la ejecución de sentencias.

Hipótesis alternativa (H_a): Los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles son la dificultad para acceder a la justicia, falta de representación legal, dificultad para la notificación de documentos y obtención de pruebas, y para la ejecución de sentencias.

2. Nivel de significación estadística:

El análisis se realizó con un intervalo de confianza del 95%, lo que implica una probabilidad del 5% de error tipo I.

3. Prueba estadística

Para examinar la posible relación entre las variables, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado para determinar si la relación es estadísticamente significativa.

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula (H_0) se basa en una comparación del valor p con el nivel de significación elegido (α). Si el valor p es mayor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), se conserva la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es menor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), la hipótesis nula (H_0) se rechaza en favor de la hipótesis alternativa (H_a).

5. Valor de la Prueba

Los resultados de la prueba de Chi-cuadrado revelaron un valor de 26,259^a, acompañado de un p -valor inferior a 0,001. Dado que el valor p es significativamente inferior al nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$), los datos no apoyan la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Tabla 7. Resumen de casos

Resumen de procesamiento de casos

Tabla cruzada

Obstáculos legales para personas que radican en el extranjero* Tutela de derechos en procesos civiles

			Tutela de derechos en procesos civiles			
			Baja	Media	Alta	Total
Obstáculos legales para personas que radican en el extranjero	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	5	7	12
		% del total	0,0%	6,7%	9,3%	16,0%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	5	7
		% del total	0,0%	2,7%	6,7%	9,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	5	2	7
		% del total	0,0%	6,7%	2,7%	9,3%
	De acuerdo	Recuento	8	24	6	38
		% del total	10,7%	32,0%	8,0%	50,7%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	5	6	0	11
		% del total	6,7%	8,0%	0,0%	14,7%
Total		Recuento	13	42	20	75
		% del total	17,3%	56,0%	26,7%	100,0%

Tabla 9.

Tabla 8. Prueba de chi-cuadrado

Hipótesis 1

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,259 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	29,793	8	<.001
Asociación lineal por lineal	20,663	1	<.001
N de casos válidos	75		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,21.

6. Inferencia estadística:

La prueba estadística, realizada con un nivel de significación del 5%, reveló un resultado significativo que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Este resultado sugiere que los residentes extranjeros se enfrentan a una multitud de obstáculos legales cuando tratan de proteger sus derechos a través de litigios civiles, incluido el acceso limitado a la justicia, el asesoramiento

jurídico insuficiente, las dificultades para notificar a las partes y reunir pruebas, y los desafíos en la ejecución de las sentencias judiciales.

3.7.3. Hipótesis Específica 2

El procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero ha dificultado la eficacia de los procesos judiciales, esto se debe a la dificultad para acceder a la justicia, que puede retrasar el proceso.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H_0): El procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero no ha dificultado la eficacia de los procesos judiciales, esto no se debe a la dificultad para acceder a la justicia, que puede retrasar el proceso.

Hipótesis alternativa (H_a): El procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero ha dificultado la eficacia de los procesos judiciales, esto se debe a la dificultad para acceder a la justicia, que puede retrasar el proceso.

2. Nivel de significación estadística:

El análisis se realizó con un intervalo de confianza del 95%, lo que implica una probabilidad del 5% de error tipo I.

3. Prueba estadística

Para examinar la posible relación entre las variables, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado para determinar si la relación es estadísticamente significativa.

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula (H_0) se basa en una comparación del valor p con el nivel de significación elegido (α). Si el valor p es mayor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), se conserva la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es menor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), la hipótesis nula (H_0) se rechaza en favor de la hipótesis alternativa (H_a).

5. Valor de la Prueba

Los resultados de la prueba de Chi-cuadrado revelaron un valor de 33,769^a, acompañado de un p -valor inferior a 0,001. Dado que el valor p es significativamente inferior al nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$), los datos no apoyan la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Tabla 10. Resumen de casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Procesocivilparapersona squeradicanenelextranjer o *	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%
Faltadeeficaciaenproces osciviles						

Tabla 11. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada
Procesocivilparapersonasqueradicanenelextranjero*Faltadeeficaciaenprocesosciviles

			Faltadeeficaciaenprocesosciviles			
			Baja	Media	Alta	Total
Procesocivilparapersonasqueradicanenelextranjero	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	4	6	10
		% del total	0,0%	5,3%	8,0%	13,3%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	6	7
		% del total	0,0%	1,3%	8,0%	9,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	6	3	9
		% del total	0,0%	8,0%	4,0%	12,0%
	De acuerdo	Recuento	7	29	5	41
		% del total	9,3%	38,7%	6,7%	54,7%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	4	4	0	8
		% del total	5,3%	5,3%	0,0%	10,7%
Total		Recuento	11	44	20	75
		% del total	14,7%	58,7%	26,7%	100,0%

Tabla 15. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	33,769 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	34,409	8	<.001
Asociación lineal por lineal	22,868	1	<.001
N de casos válidos	75		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,03.

6. Inferencia estadística:

La prueba estadística, realizada con un nivel de significación del 5%, reveló un resultado significativo que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Este resultado pone de relieve las limitaciones del enfoque tradicional de los procedimientos civiles que involucran a personas que viven en el extranjero, lo que puede impedir la eficacia de los procesos judiciales, principalmente debido a las dificultades de acceso a la justicia, lo que conduce a posibles retrasos en los procedimientos.

3.7.4. Hipótesis Específica 3

Sí, se debería incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional. Esto permitiría regular de manera específica los mecanismos de cooperación entre los Estados para la tramitación de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H_0): No se debería incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional. Esto no permitiría regular de manera específica los mecanismos de cooperación entre los Estados para la tramitación de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero.

Hipótesis alternativa (H_a): Sí, se debería incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional. Esto permitiría regular de manera específica los mecanismos de cooperación entre los Estados para la tramitación de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero.

2. Nivel de significación estadística:

El análisis se realizó con un intervalo de confianza del 95%, lo que implica una probabilidad del 5% de error tipo I.

3. Prueba estadística

Para examinar la posible relación entre las variables, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado para determinar si la relación es estadísticamente significativa.

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula (H_0) se basa en una comparación del valor p con el nivel de significación elegido (α). Si el valor p es mayor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), se conserva la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es menor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), la hipótesis nula (H_0) se rechaza en favor de la hipótesis alternativa (H_a).

5. Valor de la Prueba

Los resultados de la prueba de Chi-cuadrado revelaron un valor de 35,403^a, acompañado de un p -valor inferior a 0,001. Dado que el valor p es significativamente inferior al nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$), los datos no apoyan la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Tabla 12. Resumen de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Incorporación de la cooperación internacional en el código procesal civil * Mecanismos de cooperación entre Estados	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Tabla 13. Hipótesis específica 3

Tabla cruzada
Incorporación de la cooperación internacional en el código de procedimiento civil* Mecanismos de cooperación entre Estados

		Mecanismos de cooperación entre Estados				
			Baja	Media	Alta	Total
Incorporación de la cooperación internacional en el código de procedimiento civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	4	6	10
		% del total	0,0%	5,3%	8,0%	13,3%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	5	6
		% del total	0,0%	1,3%	6,7%	8,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	3	10
		% del total	0,0%	9,3%	4,0%	13,3%
	De acuerdo	Recuento	6	31	5	42
		% del total	8,0%	41,3%	6,7%	56,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	4	3	0	7
		% del total	5,3%	4,0%	0,0%	9,3%
Total		Recuento	10	46	19	75
		% del total	13,3%	61,3%	25,3%	100,0%

Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	35,403 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	33,341	8	<.001
Asociación lineal por lineal	22,329	1	<.001
N de casos válidos	75		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que

5. El recuento mínimo esperado es ,80.

6.

Inferencia

estadística:

El análisis estadístico, realizado con un nivel de significancia del 5%, reveló un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Este resultado respalda la idea de introducir una sección o capítulo específico en el Código de Procedimiento Civil para establecer un marco jurídico para la cooperación internacional en los procedimientos civiles que involucren a personas que viven en el extranjero. Esto proporcionaría un marco regulatorio claro para la cooperación entre los Estados, lo que permitiría un manejo más efectivo de estos casos.

3.7.5. Hipótesis Específica 4

Los beneficios que se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Tramite del Proceso Civil, son un mayor acceso a la justicia, una mayor eficiencia en los procesos judiciales, seguridad jurídica como protección de los derechos.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H_0): Los beneficios que se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Tramite del Proceso Civil, no son: mayor acceso a la justicia, eficiencia en los procesos judiciales, seguridad jurídica como protección de los derechos.

Hipótesis alternativa (H_a): Los beneficios que se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Tramite del Proceso Civil, son un mayor acceso a la justicia, una mayor eficiencia en los procesos judiciales, seguridad jurídica como protección de los derechos

2 Nivel de significación estadística:

El análisis se realizó con un intervalo de confianza del 95%, lo que implica una probabilidad del 5% de error tipo I.

3. Prueba estadística

Para examinar la posible relación entre las variables, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado para determinar si la relación es estadísticamente significativa.

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula (H_0) se basa en una comparación del valor p con el nivel de significación elegido (α). Si el valor p es mayor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), se conserva la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es menor que el nivel de significación ($\alpha = 0,05$), la hipótesis nula (H_0) se rechaza en favor de la hipótesis alternativa (H_a).

5. Valor de la Prueba

Los resultados de la prueba de Chi-cuadrado revelaron un valor de 43, 720^a, acompañado de un p -valor inferior a 0,001. Dado que el valor p es significativamente inferior al nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$), los datos no apoyan la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Tabla 15. Resumen de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Incorporaciondelacooperacioninternacionalencodigoprocesalcivil * Beneficiosdeincorporarla cooperacioninternacional	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Tabla 20. Hipótesis específica 4

Incorporación de la cooperación internacional en el código procesal civil* Beneficios de incorporar la cooperación internacional

			Beneficios de incorporar la cooperación internacional al			
			Baja	Media	Alta	Total
Incorporación de la cooperación internacional en el código procesal civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	3	5	8
		% del total	0,0%	4,0%	6,7%	10,7%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	5	6
		% del total	0,0%	1,3%	6,7%	8,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	6	3	9
		% del total	0,0%	8,0%	4,0%	12,0%
	De acuerdo	Recuento	7	34	4	45
		% del total	9,3%	45,3%	5,3%	60,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	5	2	0	7
		% del total	6,7%	2,7%	0,0%	9,3%
Total	Recuento	12	46	17	75	
	% del total	16,0%	61,3%	22,7%	100,0%	

Tabla 21. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	43,720 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	39,122	8	<.001
Asociación lineal por lineal	25,835	1	<.001
N de casos válidos	75		

6. a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que
5. El recuento mínimo esperado es ,96.

Inferencia estadística:

El análisis realizado mediante la prueba estadística, con un nivel de significancia del 5% ($\alpha = 0,05$), arrojó como resultado el rechazo de la hipótesis nula (H_0) y la aceptación de la hipótesis alternativa (H_a). Este resultado respalda la idea de que los beneficios que se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Tramite del Proceso Civil, son un mayor acceso a la justicia, una mayor eficiencia en los procesos judiciales, seguridad jurídica como protección de los derechos.

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA

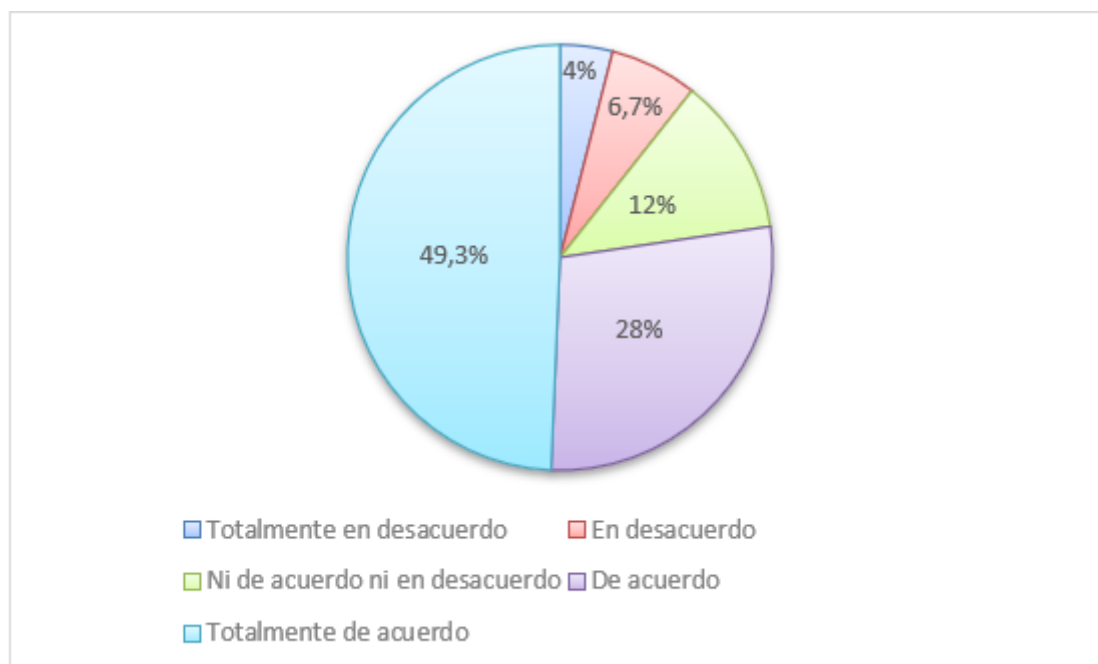
Pregunta 1

¿La cooperación internacional en el proceso civil es fundamental para garantizar el acceso a la justicia en casos transfronterizo?

Tabla 16. Pregunta 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	4	4	4
	En desacuerdo	5	6,7	6,7	10,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	12	12	22,7
	De acuerdo	21	28	28	50,7
	Totalmente de acuerdo	37	49,3	49,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Gráfico 1. Pregunta 1



Evaluación de resultados. La mayoría concluyó que la cooperación internacional en el proceso civil es fundamental para garantizar el acceso a la justicia en casos transfronterizo.

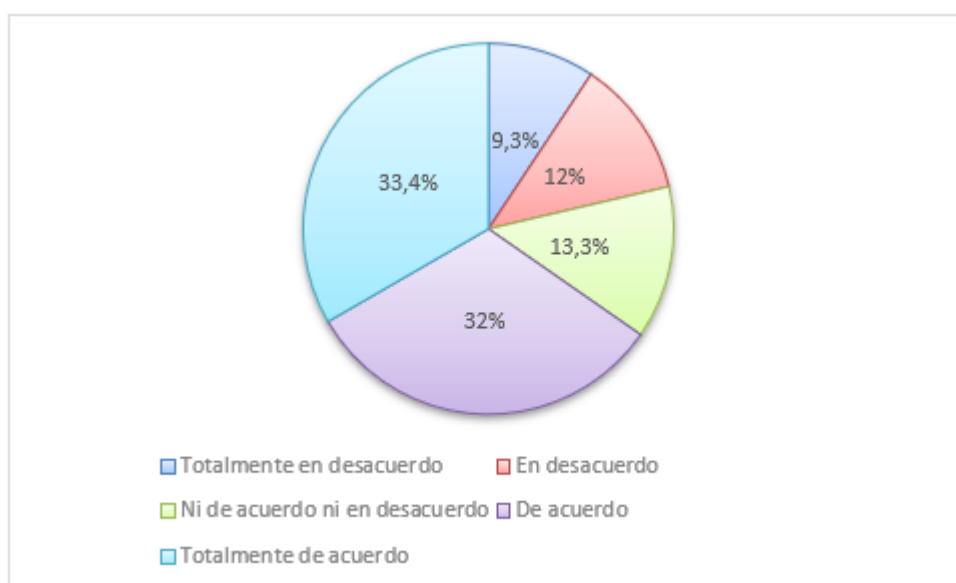
Pregunta 2

¿La falta de recursos financieros y humanos es el principal obstáculo para la efectiva aplicación de la cooperación internacional en el proceso civil?

Tabla 17. Pregunta 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	9,3	9,3	9,3
	En desacuerdo	9	12	12	21,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	13,3	13,3	34,6
	De acuerdo	24	32	32	66,6
	Totalmente de acuerdo	25	33,4	33,4	
	Total	75	100,0	100,0	100,0

Gráfico 2. Pregunta 2



Evaluación de resultados: La mayoría concluyó que la falta de recursos financieros y humanos es el principal obstáculo para la efectiva aplicación de la cooperación internacional en el proceso civil.

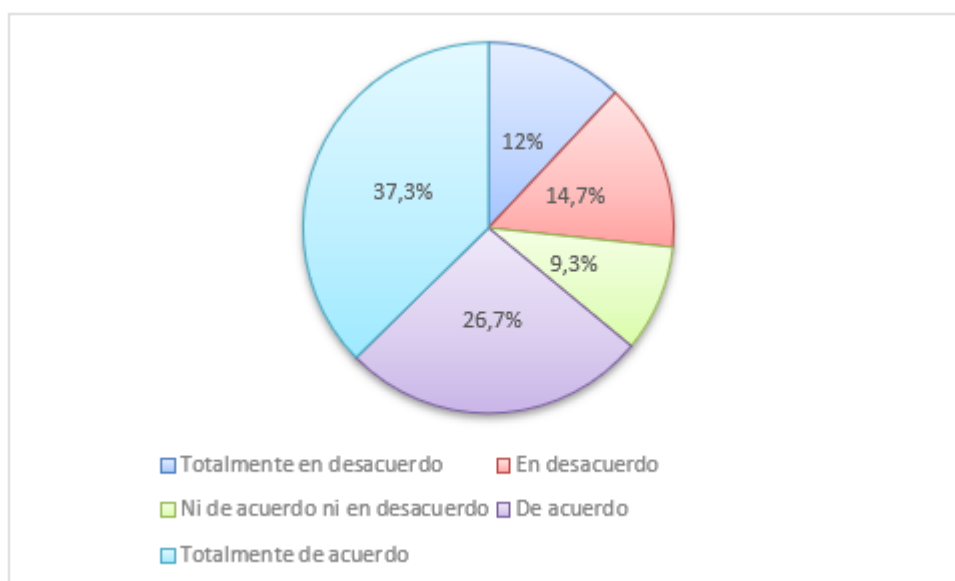
Pregunta 3

¿Los beneficios de la cooperación internacional son limitados y no han tenido un impacto significativo en la vida de los ciudadanos?

Tabla 18. Pregunta 3.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12	12	12
	En desacuerdo	11	14,7	14,7	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,3	9,3	36
	De acuerdo	20	26,7	26,7	62,7
	Totalmente de acuerdo	28	37,3	37,3	
	Total	75	100,0	100,0	100,0

Gráfico 3. Pregunta 3



Evaluación de resultados. La mayoría concluyó que los beneficios de la cooperación internacional son limitados y no tuvieron un impacto significativo en la vida de los ciudadanos.

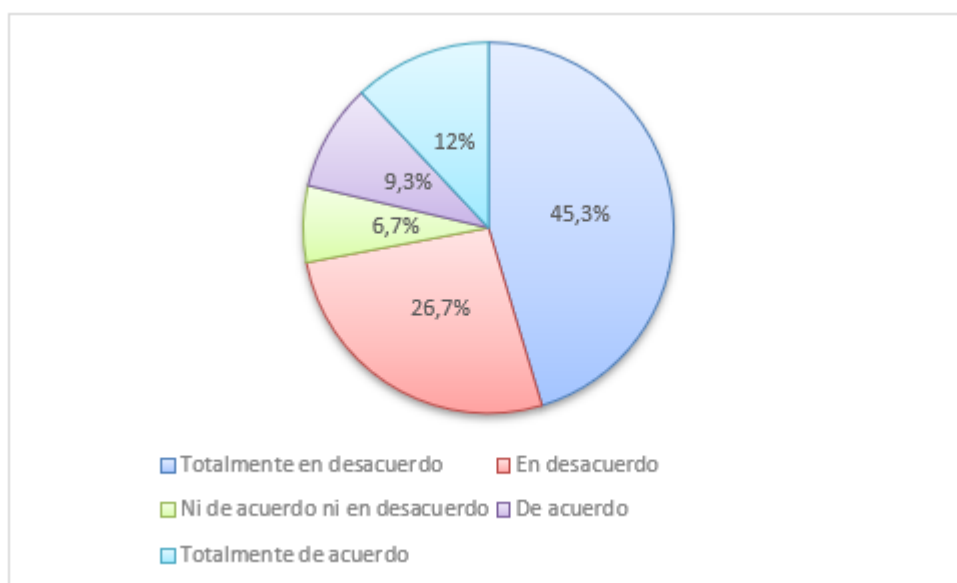
Pregunta 4

¿En la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles?

Tabla 19. Pregunta 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	34	45,3	45,3	45,3
	En desacuerdo	20	26,7	26,7	72
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,7	6,7	78,7
	De acuerdo	7	9,3	9,3	88
	Totalmente de acuerdo	9	12	12	
	Total	75	100,0	100,0	100,0

Gráfico 4. Pregunta 4



Evaluación de resultados. La mayoría concluyó que actualmente no existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles.

Pregunta 5

¿En la actualidad, resulta para las personas que residen en el extranjero un obstáculo al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles?

Tabla 20. Pregunta 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	16	16	16
	En desacuerdo	8	10,7	10,7	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	13,3	13,3	40
	De acuerdo	25	33,3	33,3	73,3
	Totalmente de acuerdo	20	26,7	26,7	
	Total	75	100,0	100,0	100,0

Gráfico 5. Pregunta 5



Evaluación de resultados. La mayoría concluyó que actualmente, sí resulta para las personas que residen en el extranjero un obstáculo al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles.

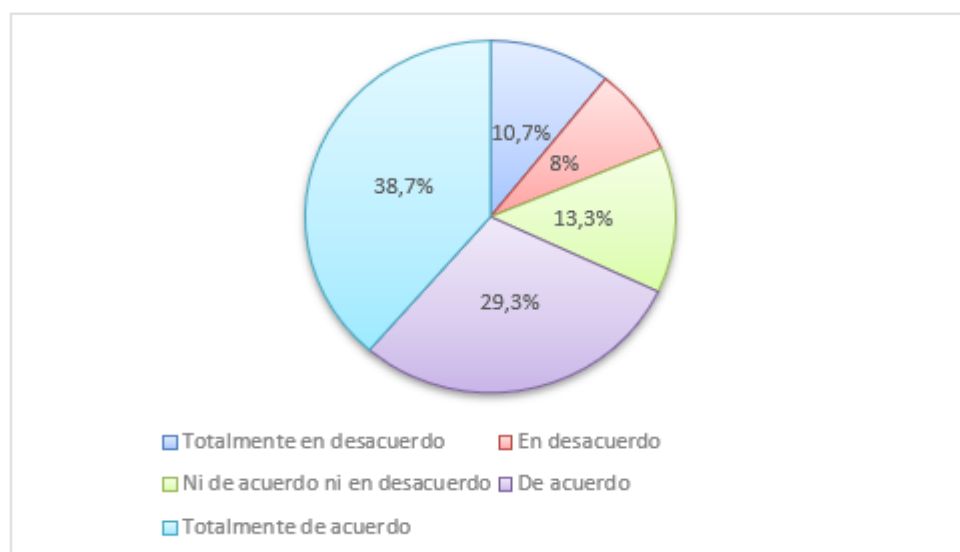
Pregunta 6

¿Las diferencias en los procedimientos legales, las normas sustantivas y las instituciones judiciales pueden crear incertidumbre y dificultar la cooperación efectiva?

Tabla 21. Pregunta 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	10,7	10,7	10,67
	En desacuerdo	6	8	8	18,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	13,3	13,3	32
	De acuerdo	22	29,3	29,3	61,3
	Totalmente de acuerdo	29	38,7	38,7	
	Total	75	100,0	100,0	100,0

Gráfico 6. Pregunta 6



Evaluación de resultados. La mayoría concluyó que en las diferencias en los procedimientos legales, las normas sustantivas y las instituciones judiciales sí pueden crear incertidumbre y dificultar la cooperación efectiva.

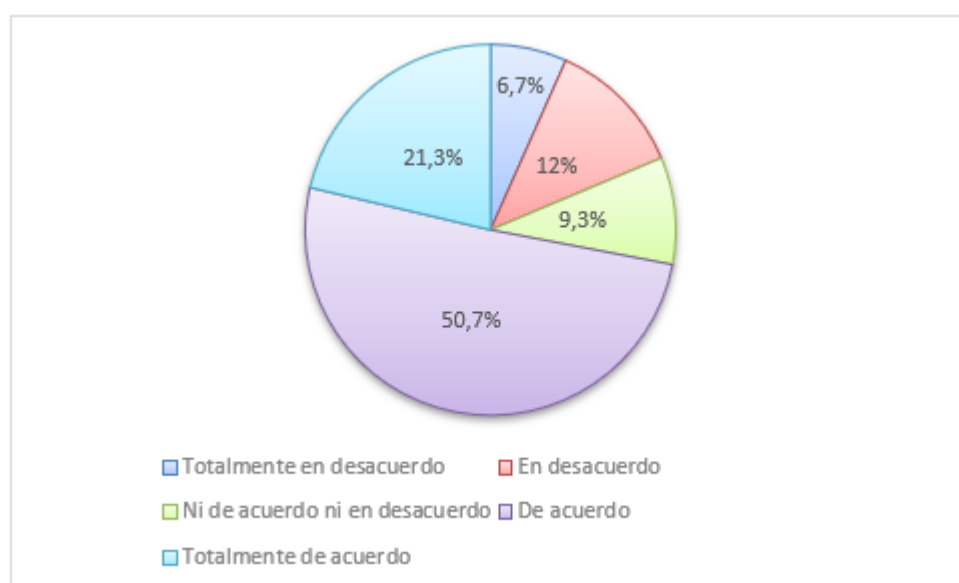
Pregunta 7

¿Se debe incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional?

Tabla 22. Pregunta 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	6,7	6,7	6,67
	En desacuerdo	9	12	12	18,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,3	9,3	28
	De acuerdo	38	50,7	50,7	78,7
	Totalmente de acuerdo	16	21,3	21,3	
	Total	75	100,0	100,0	100,0

Gráfico 7. Pregunta 7



Evaluación de resultados. La mayoría concluyó que se debe incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional.

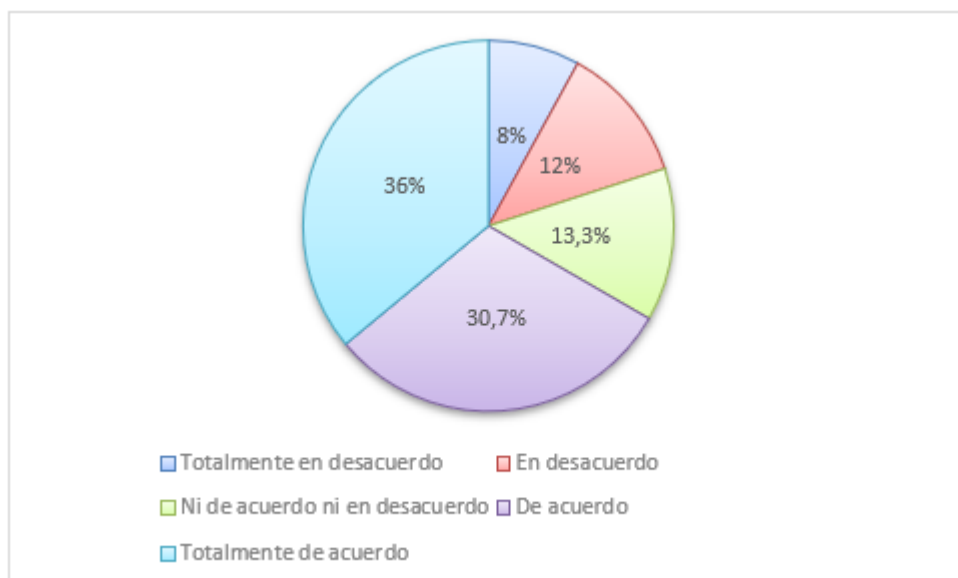
Pregunta 8

¿La incorporación de la Cooperación Internacional al trámite del Proceso Civil beneficiaría en que los ciudadanos accedan a la justicia en casos que antes eran imposibles de resolver?

Tabla 23. Pregunta 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8	8	8
	En desacuerdo	9	12	12	20
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	13,3	13,3	23,3
	De acuerdo	23	30,7	30,7	64
	Totalmente de acuerdo	27	36	36	
	Total	75	100,0	100,0	100,0

Gráfico 8. Pregunta 8



Evaluación de resultados. La mayoría concluyó que la incorporación de la Cooperación Internacional al trámite del Proceso Civil beneficiaría en que los ciudadanos accedan a la justicia en casos que antes eran imposibles de resolver.

CAPITULO V: DISCUSIÓN

En este punto se discuten lo que se obtuvo en la prueba de hipótesis. Pero antes de comenzar, debemos señalar un poco la necesidad de que se incorpore una sección relacionada al instituto jurídico de la cooperación internacional para aquellas personas que se encuentren en el extranjero.

Esto lo decimos con la idea que ahora vivimos en un mundo cada vez más globalizado, la migración y la movilidad internacional se han vuelto cada vez más comunes. Millones de personas viven, trabajan y estudian en países distintos a los de su origen. Esta situación presenta una serie de desafíos y oportunidades, tanto para los individuos como para los Estados.

Y exactamente uno de los desafíos más importantes es garantizar que las personas que se encuentran en el extranjero tengan acceso a la protección y asistencia que necesitan, esto, pues incluye el acceso a los servicios consulares, asistencia legal, protección contra la discriminación y la violencia, y acceso a oportunidades de educación y empleo, como también un procedimiento legal ante los procesos civiles que pudiera haber.

Exactamente eso es lo que significa la cooperación internacional. La cooperación internacional es una herramienta esencial para abordar estos desafíos y proteger los derechos de las personas en el extranjero, a través de la cooperación, los Estados pueden compartir información, coordinar sus esfuerzos y desarrollar soluciones conjuntas a problemas comunes. Para nosotros sería beneficioso que se incorpore una sección que regule la cooperación internacional, de esta manera se garantizaría un acceso a la justicia más equitativo y para todos.

Es por ello que nosotros planteamos cuatro hipótesis conforme a los problemas presentamos, las cuales pasaremos a plasmar cómo se llegó con la aceptación de cada hipótesis formulada.

En cuanto a la hipótesis general, esta arrojó un valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 20, 198a (valor) y el valor de p asociado fue menor que $<0,001$ (valor), el cual al ser un nivel de significancia menor al ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis alternativa (H_a), la misma que refiere que en la actualidad no existe el instituto jurídico de Cooperación Internacional en los procesos civiles, toda vez que si revisamos en nuestro Código Procesal Civil no encontramos una sección en dicha normativa.

En cuanto a la hipótesis específica 1, esta arrojó el valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 26, 259a (valor) y el valor de p asociado fue menor que $<0,001$ (valor), el cual al ser un nivel de significancia menor al ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis alternativa (H_a), la misma que refiere que los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles son la dificultad para acceder a la justicia, falta de representación legal, dificultad para la notificación de documentos y obtención de pruebas, y para la ejecución de sentencias.

En cuanto a la hipótesis específica 2, esta arrojó el valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 33, 769a (valor) y el valor de p asociado fue menor que $<0,001$ (valor), el cual al ser un nivel de significancia menor al ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis alternativa (H_a), la misma que refiere que el procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero ha dificultado

la eficacia de los procesos judiciales, esto se debe a la dificultad para acceder a la justicia, que puede retrasar el proceso.

En cuanto a la hipótesis específica 3, esta arrojó el valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 35, 403a (valor) y el valor de p asociado fue menor que $<0,001$ (valor), el cual al ser un nivel de significancia menor al ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis alternativa (H_a), la misma que refiere que se debería incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional. Esto permitiría regular de manera específica los mecanismos de cooperación entre los Estados para la tramitación de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero.

En cuanto a la hipótesis específica 4, esta arrojó el valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 43, 720a (valor) y el valor de p asociado fue menor que $<0,001$ (valor), el cual al ser un nivel de significancia menor al ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis alternativa (H_a), la misma que refiere que los beneficios que se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Tramite del Proceso Civil, son un mayor acceso a la justicia, una mayor eficiencia en los procesos judiciales, seguridad jurídica como protección de los derechos.

En conclusión, en cuanto a este punto, se terminó por aceptar las hipótesis formuladas por nosotros, lo que implica una mayor veracidad y credibilidad en nuestro trabajo, el mismo que se basa en la importancia de que se establezca la cooperación internacional en nuestro Código Procesal Civil.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERO. En la actualidad no existe el instituto jurídico de Cooperación Internacional en los procesos civiles, toda vez que si revisamos en nuestro Código Procesal Civil no encontramos una sección en dicha normativa. Muchas personas que se encuentran en el extranjero no son conscientes de sus derechos ni de los recursos que tienen a su disposición. Una sección sobre cooperación internacional puede ayudar a informar a las personas sobre los servicios consulares, la asistencia legal y otras formas de apoyo disponibles.

SEGUNDO. Los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles son la dificultad para acceder a la justicia, falta de representación legal, dificultad para la notificación de documentos y obtención de pruebas, y para la ejecución de sentencias. Por lo que, una sección sobre cooperación internacional ayudará a promover la colaboración entre diferentes actores, como gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil y, de esta manera, conducir a un mejor desarrollo y ejecución de políticas y programas para proteger a las personas en el extranjero.

TERCERO. Efectivamente, los procedimientos tradicionales en los procesos civiles que involucran a personas residentes en el extranjero presentan diversos obstáculos que dificultan el acceso efectivo a la justicia y, en consecuencia, prolongan la resolución de los conflictos.

CUARTO. La incorporación de un libro o sección sobre cooperación internacional en el CPC simboliza un avance significativo para modernización y eficacia del sistema judicial en materia de procesos civiles con personas en el extranjero.

Esta medida permitiría fortalecer la protección de los derechos de las partes, agilizar la resolución de los conflictos y promover la cooperación entre los Estados.

QUINTO. La incorporación del Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al trámite del proceso civil traería consigo una serie de beneficios que impactarían positivamente en la administración de justicia y en la protección de los derechos de las personas involucradas en este tipo de controversias, de esta manera facilita el acceso a la justicia para las personas que residen en el extranjero, quienes muchas veces encuentran dificultades para hacer valer sus derechos debido a las barreras geográficas y legales; como también permitirá agilizar la tramitación de los procesos civiles con personas en el extranjero, al facilitar la notificación de actos procesales, la obtención de pruebas y la ejecución de sentencias.

CAPITULO VII: CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERO. La competencia judicial internacional se caracteriza por la presencia de múltiples tribunales potencialmente competentes para un mismo caso, con un enfoque en la razonabilidad en su selección. Esta elección tiene como objetivo acercar el caso y el juez, considerando factores como la ubicación de las partes, las pruebas y los testigos, todo ello en el marco del respeto a los derechos fundamentales, incluido el acceso a la justicia, la defensa en juicio y la no discriminación de las partes.

SEGUNDO. La cooperación internacional es un instrumento indispensable para abordar desafíos globales que ningún país puede resolver por sí solo, como el cambio climático, la pobreza extrema, las pandemias y el terrorismo. A pesar de su importancia, la cooperación internacional enfrenta diversos retos, como la fragmentación del marco legal, la falta de armonización y la escasez de recursos. Deviene en relevancia a efectos de construir un mundo más equitativo, pacífico y razonable, y su fortalecimiento es una tarea urgente y necesaria a nivel global.

CAPITULO VIII: RECOMENDACIONES

PRIMERO. Brindar capacitación a jueces, abogados y otros operadores del sistema judicial sobre el contenido y la aplicación del nuevo marco legal sobre cooperación internacional.

SEGUNDO. Se propone la incorporación de una sección específica dedicada a la Cooperación Internacional Judicial dentro del Código Procesal Civil. Esta sección fungiría como punto de partida fundamental para el fortalecimiento y la mejora del reconocimiento de la cooperación internacional en el ámbito jurídico.

TERCERO. Promover la publicación de artículos y libros en revistas especializadas y editoriales académicas sobre temas relacionados con la cooperación internacional en procesos civiles.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. (2002). *Lecciones de Derecho Procesal Civil Internacional*. Sevilla , España: Universidad de Sevilla.
- Arroyo, F. (2005). *La necesidad y las posibilidades de una convención interamericana sobre competencia judicial en casos de derecho internacional privado*. Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- ARTETA CORONEL, E. J. (2009). *El rol de la Cooperación Internacional y los Programas de Lucha contra la Pobreza en el Perú*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/793/arteta_ce.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Audit, B. (2003). *Derecho Internacional Privado en busca de la universalidad* (Vol. 305). Colección de cursos.
- Barrios De Ángelis, D. (2004). *El proceso civil, comercial y penal de américa Latina*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Buxbaum, H. L. (2009). *Territory, Territoriality, and the Resolution of Jurisdictional Conflict. Texto traducido al español* (Vol. 57). American Journal of Comparative Law.
- Cabello, C. (2018). *El Reconocimiento de Divorcios Extranjeros: Una Visión Comparativa Entre el Régimen Latinoamericano y Europeo: Apuntes de la Jurisprudencia Peruana en el Reconocimiento de Divorcios No Judiciales*. Lima , Perú: UNIFE.
- Calvo Caravaca, A. (2000). *Práctica procesal civil internacional*. Madrid , España: COMARES.
- Castro Barros, J. (2918). *Reglas generales de la competencia*.
- Constitución Política del Perú. (29-12-1993). Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Couture, E. J. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Editorial Depalma.

- DELGADO RIOS, G. E. (2020). *LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL COMO HERRAMIENTA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO AMAZÓNICO PERUANO EN EL MARCO DE LA COP 21 DE PARÍS*. Universidad San Ignacio de Loyola.
- Delgado, C. (2015). *Introducción al derecho internacional privado. Conflictos de jurisdicciones, arbitraje internacional y sujetos de relaciones privadas internacionales* (Vol. III). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández, D. (2003). *Derecho Internacional Privado de los Estados del MERCOSUR*. Argentina, Buenos Aires: Zavalia.
- Fernández, D. (2003). *Derecho internacional privado: Una mirada actual sobre sus elementos esenciales*. Córdoba, Argentina: Advocatus.
- Fernández, D. (2008). Aspectos esenciales de la Competencia Judicial Internacional en vistas de su reglamentación Interamericana. *Estudios de Derecho Internacional. Libro Homenaje al profesor Santiago Benadaba, II*.
- Goldschmidt, W. (1952). Jurisdicción Internacional. *Española de Derecho Internacional*(5).
- Goldshmidt, W. (2016). *Informe del relator sobre bases de jurisdicción internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras* . Asunción , Paraguay: Primera Reunión de Expertos en Derecho Internacional Privado.
- González Campos, J. (2007). *Competencia judicial internacional de los tribunales españoles* (4ta ed.). Madrid, España: Thomson Civitas.
- Hartley, T. (2015). *International commercial litigation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Jayme, E. (1995). *Identidad e integración cultural. Derecho internacional privado posmoderno* (Vol. 251). Colección de Clase.

- Mann, F. (1964). *La Doctrina de la jurisdicción en el derecho internacional*. Traducido de: "The Doctrine of Jurisdiction in International Law", (Vol. 111). Leiden: Collected Courses of the Hague Academy of International Law.
- Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: COMMUNITAS.
- Muntaner, L. (2017). *La Cooperación internacional universitaria en Argentina : el caso del programa Argentina Francia ingenieros tecnología (ARFITEC) 2007-2015*. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- Nasra, L. A. (2014). *Los aportes de la cooperación técnica internacional a las políticas activas de empleo en la Argentina entre 2004 y 2008*. Universidad Nacional de San Martín.
- PORTILLO BROUSSET, M. D. (2018). *La Cooperación Internacional Para El Desarrollo Nacional. Caso De La Gestion Sectorial De La Cooperación Internacional 2011-2018*. Lima: Universidad de San Martin de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4394/portillo_bmc.pdf;jsessionid=E2B62757706C2B25DEEF17704E4BFDBF?sequence=1
- Sueiro, V. (2017). *El Problema de la Carga de la Prueba del Derecho Extranjero en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima, Perú: Facultad de Derechos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tellechea Bergman, E. (2010). *Derecho internacional privado*. Montevideo, Uruguay.
- UNAM. (2017). *Historia Documental de México* (Vol. I). México: Instituto de Investigaciones Históricas.
- Véscovi, E. (2000). *Derecho procesal civil internacional*. Montevideo , Uruguay: Idea.

- Vécovi, E. (2014). *El tema de la competencia judicial internacional en el ámbito de la OEA: balance y perspectivas; lo que queda por hacer*. Montevideo, Uruguay: Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay.
- Virgos, S. (2007). *Derecho Procesal Civil Internacional*. España, España: Litigación internacional Civitas.

ANEXOS

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN
EL PROCESO CIVIL, IQUITOS, 2023”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 24. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar _____ **y** _____ **fecha:** _____

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL PROCESO CIVIL, IQUITOS, 2023”

Tabla 25. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general ¿En la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles? Problema específico 1. ¿Cuáles son los obstáculos legales que	Objetivo general Analizar si en la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles. Objetivo específico 1. Describir cuáles son los obstáculos legales que enfrentan las	Hipótesis general En la actualidad no existe el instituto jurídico de Cooperación Internacional en los procesos civiles, toda vez que si revisamos en nuestro Código Procesal Civil no encontramos una sección en dicha normativa. Hipótesis específicas	Variable Independiente: Cooperación internacional.	Acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación judicial en materia civil Convenciones internacionales sobre cooperación judicial en materia civil Impacto positivo en los procesos civiles	Tipo de investigación Cuantitativa. Nivel de investigación Nivel descriptivo. Diseño de investigación No experimental, transeccional.

enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles?	personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles.	1. Los obstáculos legales que enfrentan las personas que residen en el extranjero al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles son la dificultad para acceder a la justicia, falta de representación legal, dificultad para la notificación de documentos y obtención de pruebas, y para la ejecución de sentencias.		Código Procesal Civil	Población
2. ¿En qué medida el procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero, ha mejorado o dificultado la eficacia de los	2. Analizar en qué medida el procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero, ha mejorado o dificultado la eficacia de los procesos judiciales.	2. El procedimiento tradicional de los procesos civiles con personas que residen en		Protección de los derechos de las personas en el ámbito internacional	Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.
	3. Responder si se debe incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil			Acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad	Muestra
				Protección de los derechos humanos en el ámbito internacional	75 abogados colegiados.
				Procesos civiles	Técnicas de Recolección de Datos
					Encuesta.
					Instrumentos de Recolección de Datos

procesos judiciales? 3. ¿Se debe incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional? 4. ¿Qué beneficios se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Tramite del Proceso Civil?	para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional. 4. Determinar qué beneficios se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Tramite del Proceso Civil	el extranjero ha dificultado la eficacia de los procesos judiciales, esto se debe a la dificultad para acceder a la justicia, que puede retrasar el proceso. 3. Sí, se debería incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional. Esto permitiría regular de manera específica los mecanismos de cooperación entre los Estados para la	Variable Dependiente: Procesos Civiles.	Tribunales nacionales. Tribunales internacionales Personas en situación de vulnerabilidad Acceso a la justicia. Protección a las partes	Cuestionario.
--	---	---	--	--	----------------------

		tramitación de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero. 4. Los beneficios que se obtendrían con la incorporación del instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Trámite del Proceso Civil, son un mayor acceso a la justicia, una mayor eficiencia en los procesos judiciales, seguridad jurídica como protección de los derechos.			
--	--	--	--	--	--

ANEXO 03: INSTRUMENTO

N°	VARIABLES	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Cooperación internacional						
1	¿La cooperación internacional en el proceso civil es fundamental para garantizar el acceso a la justicia en casos transfronterizo?					
2	¿La falta de recursos financieros y humanos es el principal obstáculo para la efectiva aplicación de la cooperación internacional en el proceso civil?					

3	¿Los beneficios de la cooperación internacional son limitados y no han tenido un impacto significativo en la vida de los ciudadanos?					
4	¿En la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles?					
Procesos civiles						
5	¿En la actualidad, resulta para las personas que residen en el extranjero un obstáculo al intentar tutelar un derecho a través de procesos civiles?					
6	¿Las diferencias en los procedimientos					

	legales, las normas sustantivas y las instituciones judiciales pueden crear incertidumbre y dificultar la cooperación efectiva?					
7	¿Se debe incorporar un libro o sección en el Código Procesal Civil para el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional?					
8	¿La incorporación de la Cooperación Internacional al trámite del Proceso Civil beneficiaría en que los ciudadanos accedan a la justicia en casos que antes eran imposibles de resolver?					

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL PROCESO CIVIL, IQUITOS, 2023”.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si en la actualidad existe el instituto jurídico de cooperación internacional en los procesos civiles.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 30 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (☐) No (☐)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 5: PROYECTO LEY

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La globalización ha incrementado la movilidad de las personas y las relaciones transfronterizas, lo que ha generado un aumento significativo de los procesos civiles con personas que residen en el extranjero. Sin embargo, el Código Procesal Civil actual no cuenta con un marco legal específico para regular la cooperación internacional en este tipo de procesos, lo que genera diversas dificultades y obstáculos para el acceso efectivo a la justicia.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar el Instituto Jurídico de la Cooperación Internacional al Código Procesal Civil, con el fin de fortalecer el sistema de justicia y garantizar el acceso efectivo a la justicia para las personas involucradas en procesos civiles transfronterizos. De esta manera, sería un primer paso, un proyecto base para que facilite la notificación de actos procesales, la obtención de pruebas, la ejecución de sentencias extranjeras y otras actuaciones procesales en el ámbito internacional, como también proteger los derechos de las partes involucradas en los procesos civiles, y finalmente fortalecer la cooperación entre las autoridades judiciales de diferentes países.

2. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La incorporación de la cooperación internacional en el Código Procesal Civil sin generar gastos traería consigo una serie de beneficios que impactarían positivamente en la administración de justicia y en la

protección de los derechos de las personas involucradas en este tipo de controversias.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante este proyecto de ley y con la incorporación de la cooperación judicial, las personas que residen en el extranjero tendrán un mayor acceso a la justicia al contar con un marco legal claro y específico para la tramitación de sus casos, se reducirán los tiempos y costos asociados a los procesos civiles con personas en el extranjero, al facilitar la notificación de actos procesales, la obtención de pruebas y la ejecución de sentencias y, de esta manera, se brindará mayor seguridad jurídica a las partes involucradas en procesos civiles transfronterizos, al establecer reglas claras y transparentes para la cooperación internacional.

4. PROPUESTA NORMATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1.- Incorpórese el Título V al Código Procesal Civil, referente a la Cooperación Internacional Judicial, el cual consta de ocho artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

“Título V. Cooperación internacional judicial.

Subtítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 155. Definición.

La cooperación internacional en materia de procesos civiles es la colaboración entre las autoridades judiciales de diferentes Estados, con el fin de facilitar la tramitación de los procesos civiles que involucren a personas que residen en el extranjero.

Artículo 156. Alcances

Los alcances del presente título se aplican a los requerimientos que realice una autoridad judicial nacional a una autoridad judicial extranjera, o viceversa, con el fin de realizar diligencias necesarias para el correcto desarrollo del proceso judicial a cargo del órgano jurisdiccional librante, los cuales se enmarcan en el ámbito de la cooperación judicial internacional. Tales requerimientos se materializan en solicitudes de asistencia judicial internacional o cartas rogatorias, entendiéndose ambos términos como sinónimos. Asimismo, dichas solicitudes se rigen por los tratados internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad.

Artículo 157. Autoridad central.

En ausencia de disposición expresa en los tratados vigentes sobre la materia, la Autoridad Central peruana para la cooperación judicial internacional en materia civil es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Corresponde a la autoridad central peruana recibir de las Cortes Superiores de Justicia las solicitudes de asistencia judicial internacional procedentes de los órganos jurisdiccionales nacionales, calificarlas y transmitir las a las autoridades competentes extranjeras, así como hacer

seguimiento a las mismas. Asimismo, la autoridad central recibe las solicitudes de asistencia judicial internacional procedentes de las autoridades extranjeras, las califica y transmite a las autoridades judiciales peruanas, a través de las respectivas Cortes Superiores de Justicia, correspondiéndole hacer seguimiento de las referidas solicitudes de asistencia judicial internacional y recibir la colaboración de las autoridades judiciales para el ejercicio de sus funciones. Para tales efectos, la autoridad central puede coordinar directamente con las Cortes Superiores de Justicia o con los órganos jurisdiccionales nacionales por medios electrónicos o, en su defecto, físicos.

Artículo 158. Actos de cooperación judicial internacional.

Los actos de cooperación judicial internacional, además de lo que dispongan los tratados en vigor para el Perú pueden comprender también:

1. Notificación de resoluciones judiciales.
2. Recepción de declaraciones testimoniales.
3. Declaraciones de parte.
4. Recepción de declaraciones por videoconferencia.
5. Realización de exámenes periciales.
6. Exhibición y remisión de documentos.
7. Remisión de informes proporcionados por autoridades competentes o por terceros.

8. Realización de inspecciones.
9. Obtención de elementos de prueba.
10. Reconocimiento de sentencia extranjera.
11. Colaboración para la prueba de la existencia y sentido de la legislación extranjera.
12. Otros actos de cooperación que no contravengan la legislación nacional ni los principios del derecho interno.

Subtítulo II: Auxilio judicial internacional.

Artículo 159. Atención preferencial de solicitudes de asistencia judicial.

De conformidad con la legislación sobre la materia, los órganos jurisdiccionales deben priorizar la tramitación y ejecución de solicitudes de asistencia judicial que hayan sido libradas en el marco de procesos judiciales en los cuales se vean involucrados menores de edad, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

Artículo 160. Consultas entre autoridades judiciales.

Los jueces peruanos pueden establecer comunicaciones directas con jueces extranjeros que acepten la práctica, a fin de conocer legislación, jurisprudencia, criterios o prácticas judiciales en sus jurisdicciones.

Subtítulo III: Mecanismos de Cooperación Internacional

Artículo 161: Mecanismos de cooperación internacional.

Los mecanismos de cooperación internacional en materia de procesos civiles incluyen:

1. La notificación de actos procesales.
2. La obtención de pruebas.
3. La ejecución de sentencias extranjeras.
4. La videoconferencia.
5. La asistencia judicial.

Artículo 162: Ejecución de sentencias extranjeras.

Las sentencias extranjeras reconocidas en el territorio nacional podrán ser ejecutadas previa solicitud de la parte interesada. La solicitud de ejecución deberá presentarse ante el juez” (TÍTULO V Y SUBTÍTULOS QUE SE INCORPORAN).

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la República, en Lima, a los ... días del mes de ... del año ...

Lima, ... de ... de ...

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA